

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

Cartagena, Treinta (30) Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Tipo de proceso: ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS
Solicitante: MARIANA BELTRAN y GILBERTO HERNANDEZ
Oposición: JOSE VERA PAVA.
Predio: LAS PALMAS

Acta No.

II.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta Sala a proferir Sentencia dentro de la solicitud de Restitución de Tierras prevista en la Ley 1448 del 2011, que formuló la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS –DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR, en nombre y a favor de los señores MARIANA BELTRAN y GILBERTO HERNANDEZ y su grupo familiar, en donde fungen como opositor el señor JOSE VERA PAVA.

III.- ANTECEDENTES

Solicita la UAEGRTD TERRITORIAL -CESAR, que se proteja el derecho fundamental de Restitución y Formalización de tierras al que tienen derecho los señores MARIANA BELTRAN y GILBERTO HERNANDEZ y su núcleo familiar, y en consecuencia, se les restituyan los derechos de propiedad sobre el predio “Las Palmas”, ubicado en el municipio de Chiriguana, departamento de Cesar, así mismo se declare probada la presunción legal consagrada en el numeral 2 literal a y e del artículo 77 de la ley 1448 de 2011.

Lo anterior con fundamento en los siguientes aspectos facticos:

Explicó el apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, que inicialmente el señor GILBERTO HERNANDEZ, adquirió el predio reclamado mediante adjudicación del INCORA a través de la Resolución N°470 del 29 de marzo de 1990, la cual fue inscrita tal y como consta

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

en la anotación N°1 del FMI N°192-13152, el cual habitó la parcela junto con su compañera permanente MARIANA BELTRAN HERNANDEZ y su núcleo familiar.

Indicó, que al poco tiempo empezaron a sentir la presión de un grupo guerrillero que los obligaba a colaborarles, comentando que cuando los paramilitares salían de la zona, ingresaba la guerrilla reclutando jóvenes, asegurando que estos quisieron llevarse a la joven MARIBETH HERNANDEZ, grupos que no permitían que los pobladores subieran la comida hasta el pueblo, y quienes se enfrentaban con las tropas del ejército, por lo que salieron del pueblo dejando todo.

Relató, que después del desplazamiento, su hijo CARLOS HERNANDEZ regresó y trató de sacar algunas cosas de la finca, pero un guerrillero le informó que el comandante "Cara Quema", le mandó a decir que saliera de la tierra, sin embargo al hacer caso omiso a tal advertencia lo mandaron a asesinar por lo cual se vieron obligados a desprenderse de manera definitiva del inmueble.

En atención a las circunstancias de violencia mencionadas, los solicitantes decidieron vender en el año 1996 el fundo al señor JOSE VERA PAVA, mediante escritura pública N°327 debidamente registrada en el FMI N°192-13152 de la ORIP de Chimichagua.

Trámite de la Solicitud en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar:

La solicitud de restitución y formalización de tierras fue admitida por el Juzgado instructor, mediante auto de fecha veinte (20) de septiembre de 2018, en el cual se dispuso entre otras cosas, la publicación de la demanda en un diario de amplia circulación nacional y se ordenó correrle traslado al señor JOSE VERA PAVA, quien funge como propietario del bien según la información inserta en el FMI N°190-13152, y a los herederos determinados del señor GILBERTO HERNANDEZ (Q.E.P.D), quienes son: CARLOS JAVIER, SILBANO, JOSE MANUEL, MARIA DEL TRANSITO, JENARO, MARIA HIPOLITA, AURORA, DAVID y MARIBEL HERNANDEZ BELTRAN, los cuales se notificaron personalmente como consta en las actas visibles a folio 132 a 137 y 139 a 142 del Cuaderno N°1.

Aunado a ello, se ofició a la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos de la Presidencia de la Republica, a la Fiscalía Especializada en Justicia

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

Transicional, a la AURIV, a la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento – CODHES, al IGAC, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Comité de Justicia Transicional del Municipio de Chiriguana, a la Secretaria de Planeación Municipal de Chiriguana, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

A su turno, los señores GENARO, MARIA TRANSITO, JOSE MARIA, HIPOLITA, SILBANO, AURA SOFIA y MARIA HERNANDEZ BELTRAN, presentaron escrito en el cual manifestaron que coadyuvan la solicitud de su madre MARIANA BELTRAN¹.

Posteriormente, en auto calendado 27 de noviembre de 2018, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor GILBERTO HERNANDEZ², publicación que efectivamente se surtió como consta a folios 272 a 274 y 278 a 280 del Cuaderno N°2, y a los cuales se les designó Curadora -Ad Litem³, quien allegó escrito de contestación sin oposición alguna.

Finalmente, el señor JOSE ANTONIO VERA PAVA presentó escrito de oposición visible a folio 198 a 231 del Cuaderno N°2, la cual fue admitida mediante auto de fecha 25 de enero de 2019.

Oposición presentada por el señor JOSE VERA PAVA.

El señor JOSE VERA PAVA, a través de defensor público presentó escrito de oposición a la solicitud presentada por los señores MARIANA BELTRAN y GILBERTO HERNANDEZ (Q.E.P.D), en el cual expresó que adquirió la parcela "Las Palmas", ubicada en la vereda Grecia del Municipio de Chiriguana -Cesar, identificada con el FMI N°192-13152, por compra que le hiciera al señor GILBERTO HERNANDEZ, junto con su compañera MARIANA BELTRAN y su hijo MANUEL HERNANDEZ BELTRAN, en el año 1990, por un valor total de \$4.250.0000, suma que acordaron pagaría en cuotas de \$1.000.000, fecha desde la cual manifiesta tiene la posesión de la parcela reclamada y en la cual desarrolla cultivos de yuca, plátano, aguacate, cacao y café.

El señor JOSE VERA explicó, que cuando trabajaba como jornalero y cultivador de la media donde un señor llamado MANUEL TEJEDOR escuchó que la parcela

¹ Ver folio 181 a 193 del Cuaderno N°1.

² Ver folio 177 del Cuaderno N°1.

³ Ver folio 293 a 294 del Cuaderno N°2.

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

“Las Palmas”, la estaban vendiendo, por lo concretó el valor con el señor GILBERTO HERNANDEZ en el año 1990 y recibió el fundo en completa tranquilidad, lugar en el que refiere vivió por 12 años en calma, hasta el año 2002 cuando tuvo que desplazarse por varias años, hasta que retornó, señalando que hoy en día es un adulto de la tercera edad, que se dedica a laborar en la parcela tratando de sacar adelante a su familia, dentro de los cuales tiene una niña con discapacidad especial.

Finalmente aseveró, que todo lo que ha realizado lo hizo de buena fe exenta de culpa por lo cual requiere que no se tengan en cuenta las pretensiones de los solicitantes.

Trámite ante la Sala

Correspondido por reparto ordinario la presente solicitud, esta Corporación avocó su conocimiento, y continuó con el trámite correspondiente.

Pruebas:

- Copia de documentos de identificación del solicitante y su núcleo familiar y registros civiles de nacimiento. Ver folio 21 a 42 del Cuaderno N°1.
- Copia de registro civil de defunción ilegible. Ver folio 43 del Cuaderno N°1.
- Copia de informe técnico de recolección de pruebas sociales y anexos. Ver folio 45 a 51 del Cuaderno N°1.
- Copia de consulta de individual red Vivanto Carlos Javier Hernández Beltrán y Mariana Beltrán y familia. Ver folio 52 del Cuaderno N°1.
- Copia de informe de georreferenciación. Ver folio 55 a 66 del Cuaderno N°1.
- Copia de Informe Técnico Predial. Ver folio 67 a 71 del Cuaderno N°1.
- Copia de informe de georreferenciación en campo y anexos. Ver folio 72 a 83 del Cuaderno N°1.
- Consulta de información catastral. Ver folio 84 a 85 del Cuaderno N°1.
- Copia de FMI N°190-13152. Ver folio 86 reverso del Cuaderno N°1.
- Copia de solicitud de representación. Ver folio 89 del Cuaderno N°1.
- Copia de constancia de RTDA. Ver folio 90 a 91 del Cuaderno N°1.
- Copia de solicitud de representación judicial. Ver folio 92 a 93 del Cuaderno N°1.
- Copia de solicitud para autorización de consulta de centrales. Ver folio 100 del Cuaderno N°1.
- Copia de documentos de la UAEGRTD relacionados con diligencias en terreno. Ver folio 100 a 107 del Cuaderno N°1.
- Copia del FMI N°192-13152. Ver folio 108 del Cuaderno N°1.

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

- Copia de la constancia de inclusión en el RTDA C01232. Ver folio 112 a 113 del Cuaderno N°1.
- Copia de actas de notificación personal de herederos determinados del señor HERNANDEZ. Ver folio 132 a 137 del Cuaderno N°1.
- Copia certificado de la UAEGRTD. Ver folio 138 del Cuaderno N°1.
- Copia de actas de notificación personal. Ver folio 139 a 142 del Cuaderno N°1.
- Copia de oficio del Director de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Chiriguana. Ver folio 144 del Cuaderno N°1.
- Copia de oficio de Comfacersar y anexos. Ver folio 146 a 150 del Cuaderno N°1.
- Copia de certificado de emisión radial. Ver folio 152 a 153 del Cuaderno N°1.
- Copia de edicto emplazatorio. Ver folio 154 del Cuaderno N°1.
- Copia de oficio Alcaldía Municipal de Chiriguana. Ver folio 156 a 163 del Cuaderno N°1.
- Copia de informe Fonvichir. Ver folio 164 del Cuaderno N°1.
- Copia de consulta vivanto. Ver folio 165 a 167 del Cuaderno N°1.
- Copia de oficio de la Jefe de Oficina Asesora de Planeación. Ver folio 168 a 169 del Cuaderno N°1.
- Copia de consulta de información histórica de subsidio de vivienda familiar. Ver folio 171 a 172 del Cuaderno N°1.
- Copia de acta de recepción de documentos y acta de notificación personal. Ver folio 174 a 176 del Cuaderno N°1.
- Copia oficio de la Fiscalía. Ver folio 180 del Cuaderno N°1.
- Copia de escritos de coadyuvancia. Ver folio 184 a 193 del Cuaderno N°1.
- Copia del registro civil de defunción del señor GILBERTO HERNANDEZ. Ver folio 197 del Cuaderno N°1.
- Copia de escrito de oposición y anexos visibles a folio 198 a 231 del Cuaderno N°2.
- Copia de resolución de adjudicación de INCORA N°00470 del 29 de marzo de 1990. Ver folio 232 a 234 del Cuaderno N°2.
- Copia de constancia de entrega de dinero. Ver folio 235 del Cuaderno N°2.
- Copia escrito dirigido a la UARIV por el opositor sobre pérdida de cultivos. Ver folio 237 del Cuaderno N°2.
- Copia de informe del Director Territorial Cesar del IGAC. Ver folio 239 a 240 del Cuaderno N°2.
- Copia informe de la AURIV. Ver folio 242 a 243 del Cuaderno N°2.
- Copia de formato único de declaración ante acción social. Ver folio 244 a 245 del Cuaderno N°2.
- Copia de informe Corpocesar. Ver folio 255 a 256 del Cuaderno N°2.
- Copia informe CODHES. Ver folio 258 a 268 del Cuaderno N°2.
- Copia de publicación y emisiones a herederos indeterminados. Ver folio 272 a 274 y 278 a 280 del Cuaderno N°2.
- Copia de FMI N°192-13152. Ver folio 286 a 287 del Cuaderno N°2.
- Copia de informe del Director de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos. Ver folio 288 a 291 del Cuaderno N°2.
- Copia de contestación Curadora. Ver folio 293 a 294 del Cuaderno N°2.

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

- Copia de impuesto predial unificado. Ver folio 302 del Cuaderno N°2.
- Copia de diagnóstico registral. Ver folio 304 a 307 del Cuaderno N°2.
- Copia de escritura de venta. Ver folio 316 a 317 del Cuaderno N°2.
- Copia de informe de caracterización de terceros y anexos. Ver folio 327 a 366 del Cuaderno N°2.
- Copia escritura publica N°327 del Cuaderno N°2. Ver folio 371 a 373 del Cuaderno N°2.

IV.- CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con el artículo 79 de la Ley 1448 del 2011, esta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, es competente para dictar la presente sentencia en la medida en que fue reconocido opositor dentro del proceso.

Problema Jurídico

Se debe resolver en primer lugar, si se encuentra demostrada la calidad de víctima de la solicitante, su relación jurídica con el predio objeto de restitución, y si los hechos expuestos se dieron dentro del periodo establecido por el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011; de igual forma si es del caso, se estudiarán los argumentos expuestos por los opositores, como fundamento de la oposición y, si se encuentra demostrada la buena fe exenta de culpa. Por último, una vez resuelto lo anterior se debe proceder a decidir sobre la viabilidad de las pretensiones formuladas en la solicitud de restitución de tierras.

Con el fin de solucionar aquellos presupuestos, esta Sala expondrá y análisis previo sobre los siguientes puntos: i) la Ley 1448 de 2011 en el marco de justicia transicional; ii) contexto de violencia en el Municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar; iii) calidad de víctima y finalmente, iv) buena fe exenta de culpa.

La ley 1448 de 2011 en el marco de Justicia Transicional.

La Ley 1448 del 10 de junio de 2011, o ley de Víctima y Restitución de Tierras, ha surgido como uno de los mecanismos de la reparación integral de las víctimas del conflicto armado que se ha vivido en Colombia por más de 30 años y que ha dado lugar al abandono y despojo de tierras.

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

La ley tiene por objeto⁴, establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas en beneficio de las víctimas, dentro de un marco de *justicia transicional*, que permita hacer posible el goce de sus derechos a la verdad, justicia y la reparación con garantías de no repetición.

La restitución de tierras es uno de los principales componentes de la Ley 1448 de 2011, y uno de los pilares de la política pública de reparación. Con ella, el Estado expresa formalmente su voluntad de restituir o compensar a los despojados y desplazados y establece, además de un marco institucional propicio para tal efecto, una serie de conceptos, obligaciones, deberes y mandatos precisos de tal manera que se garantice el resarcimiento.

A su vez, para el trámite de la Acciones de Restitución la ley contempla un PROCEDIMIENTO DE RESTITUCION Y PROTECCION DE DERECHOS DE TERCEROS⁵, el cual consta de dos etapas, una administrativa que finaliza con la inscripción de los predios frente a los cuales se solicita la restitución en el Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y la etapa judicial que inicia con la respectiva solicitud, conforme lo señala los Arts. 82 y 83 de la ley 1448 de 2011, la cual da paso al proceso de Restitución y formalización de Tierras Despojadas o Abonadas Forzosamente el cual fue constituido por los principios de la justicia transicional y con enfoque hacia los derechos humanos, teniendo como finalidad restituir jurídica y materialmente las tierras a las personas que las perdieron injustamente debido a que fueron víctimas de despojo o abandono forzados por causa del conflicto armado.

La ley ha sido expedida en un marco de justicia transicional, que permitió diseñar un trámite judicial para la restitución de derechos, expedito y sustentado en el acompañamiento estatal a la víctima, en el que se incluyen presunciones legales, entre las medidas favorables a ella. Ese trámite se complementa con la incorporación de otras medidas resarcitorias y de algunas más para garantizar la no repetición de los hechos, así como la participación activa de las víctimas. Así, las medidas de restitución, en el contexto de la Ley, se proponen consolidar el proceso por el que se pretende proporcionar el goce efectivo de derechos a las víctimas y por esta vía lograr la reconciliación necesaria para construir el

⁴ Artículo 1º ley 1448 de 2011

⁵ Art 76 y ss ley 1448 de 2011

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

camino de la paz. Dicho panorama muestra la importancia del alcance de la Ley.

Los procesos de justicia transicional se han desarrollado internacionalmente, en sociedades golpeadas por las violaciones de derechos humanos, las cuales han orientado sus esfuerzos a restaurar el orden político y social de su país, en pro de la paz y la justicia.

Esta justicia es una respuesta ante las violaciones masivas a los derechos humanos, y se compone de cuatro elementos básicos: ¹⁾ **la justicia**, la cual más allá de simple retribución, supone la construcción de escenarios formales para esclarecer la verdad y para definir las formas de reparación. ²⁾ **La verdad**, como garantía individual fundamental, que consiste en el libre acceso de la víctima al conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, las motivaciones de los mismos, el destino de las personas en los casos de desaparición forzada o asesinatos. ³⁾ **La reparación**, entendida como la satisfacción material que el Estado o el agresor está obligado a dar a la víctima de un delito o de una violación de los derechos humanos. **Las garantías de no repetición** como aval que se le presta a las víctimas y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro.

Dentro del marco de los procesos transicionales se reconoce la prioridad de los derechos de las víctimas, como derechos no negociables e irrenunciables, con fundamento en la verdad y la justicia para la posterior reparación. Es así como en varios países se han visto grandes esfuerzos para dar lugar al restablecimiento de los derechos de las víctimas y la preservación de la memoria acerca de lo ocurrido (memoria colectiva), dando lugar a Comisiones de la Verdad o de Investigación.

Contexto de violencia en el Municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar.

Los hechos narrados por los solicitante, imponen verificar en el análisis de contexto, la situación de violencia del municipio de Chiriguana para los años 2002 y siguientes.

El predio solicitado en restitución, se denomina "Las Palmas", ubicado en el municipio de Chiriguana, departamento del Cesar.

De acuerdo a la información inserta en el sitio web de la Alcaldía Municipal de Chiriguana, este se encuentra ubicado geográficamente a los 9° grados, 22

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

minutos de latitud Norte y a 73° grados, 37 minutos de longitud Este de Greenwich; limitando al Norte, con el municipio de El Paso, al Sur con el municipio de Curumaní, al este con el municipio de la Jagua de Ibirico y la República de Venezuela y al oriente con el municipio de Chimichagua⁶.



En el departamento del Cesar, el conflicto empieza a evidenciarse desde mediados de los años 70, con la bonanza Marimbera, y luego con la extensión de los cultivos de coca y amapola, desde esta época, los grupos armados empiezan a hacer presencia en la zona de la serranía del Perijá, primero, el Ejército de Liberación Nacional ELN, con el frente Camilo Torres, que en la segunda mitad de la década de los ochenta, creó el frente José Manuel Martínez Quiroz, que aún conserva influencia en Manaure, La Paz, San Diego, Codazzi, La Jagua de Ibirico, Chiriguana y Becerril, municipios ubicados en piedemonte de la Serranía del Perijá⁷.

En el departamento del Cesar, el conflicto empieza a evidenciarse desde mediados de los años 70, con la bonanza Marimbera, y luego con la extensión

⁶ http://www.chiriguana-cesar.gov.co/informacion_general.shtml

⁷ MOE. Monografía Político Electoral del departamento del cesar 1997-2007.

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

de los cultivos de coca y amapola, desde esta época, los grupos armados empiezan a hacer presencia en la zona de la serranía del Perijá, primero, el Ejército de Liberación Nacional ELN, con el frente Camilo Torres, que en la segunda mitad de la década de los ochenta, creó el frente José Manuel Martínez Quiroz, que aún conserva influencia en Manaure, La Paz, San Diego, Codazzi, La Jagua de Ibirico, Chiriguana y Becerril, municipios ubicados en piedemonte de la Serranía del Perijá".⁸

El Departamento de Cesar es uno de los departamentos más jóvenes del país. Fue creado por la Ley 25 del 21 de junio de 1967 luego de la separación del antiguo Magdalena Grande. El 21 de diciembre de ese año se inauguró como nuevo departamento de Colombia. Tiene una extensión de 22.905 kilómetros cuadrados, que equivalen al 2% de la extensión total de Colombia y al 15,1% de la extensión de la región Caribe colombiana⁹. Al norte limita con los departamentos del Magdalena y Guajira; al sur, con Santander y Norte de Santander; al oriente, con Venezuela y al occidente con Magdalena y Bolívar. Según la Gobernación del Cesar, este departamento tiene cuatro subregiones:

Norte. Municipios de Becerril, Agustín Codazzi, La Paz, Manaure, Pueblo Bello, San Diego, Valledupar.

Noroccidental. Municipios de Astrea, Bosconia, El Copey y El Paso.

Central. Municipios de Chimichagua, **Chiriguana**, Curumaní, La Jagua de Ibirico, Pailitas y Tamalameque.

Sur. Municipios de Aguachica, Gamarra, González, La Gloria, Pelaya, Río de Oro, San Alberto, y San Martín.

Mediante el diagnóstico realizado por el Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH de la Vicepresidencia de la Republica¹⁰, "en el norte del Cesar, se ubica la Sierra Nevada de Santa Marta, con alturas que sobrepasan los 5.700 metros. Los municipios que hacen parte de su jurisdicción son Valledupar, Pueblo Bello y El Copey. Al nororiente, se encuentra la Serranía de los Motilones o Perijá, prolongación de la cordillera Oriental que alcanza alturas hasta de 3.700 sobre el nivel del mar; esta formación geográfica es compartida con el Norte de Santander y separa al departamento de Venezuela. Los municipios que se encuentran en ella son Manaure, La Paz y San Diego.

⁸ MOE. Monografía Político Electoral del departamento del cesar 1997-2007.

⁹ Gobernación del Cesar. En <http://www.gobcesar.gov.co/>

¹⁰ Ver: Diagnostico Departamental Cesar. <http://www.acnur.org/t3/uploads/pics/2171.pdf?view=1>

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

En la región existen varios corredores de movilidad que le permiten a los grupos armados irregulares, comunicarse entre los departamentos de Bolívar, Cesar, Magdalena y La Guajira, así como entre Cesar, el Norte de Santander y la frontera con Venezuela. Uno de estos corredores comunica a los municipios de Aracataca y Fundación (Magdalena) con Valledupar (Cesar) y se extiende hasta San Juan del Cesar (La Guajira); el otro comunica a El Copey y Bosconia (Cesar) con San Ángel (Magdalena). De manera adicional, por la cabecera municipal de Bosconia, cruzan cuatro vías nacionales que “hacen posible el transporte con gran afluencia de rutas hacia diversos puntos del país”.

Para determinar el contexto de violencia en el Departamento del Cesar, esta Sala hará referencia a varias fuentes de estudio, en los cuales se analizan como fue la presencia de grupos armados ilegales en este sector.

De acuerdo con el análisis de conflictividad en el Departamento del Cesar, efectuado por PNUD, se destaca que éste departamento tuvo una presencia histórica de la guerrilla, que fue diezmada y prácticamente eliminada con la llegada de los paramilitares al territorio en los primeros años de los 90, en una lucha por el control territorial, político y económico; así mismo, que las estrategias de expansión de este grupo armado, fue determinante la ubicación del Cesar, que cuenta con varios corredores estratégicos que les permite a éstos comunicarse entre los departamentos de Bolívar, Cesar, Magdalena y la Guajira, por un lado, y por otro, entre Cesar, Norte de Santander y la frontera venezolana.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) realizó un trabajo sobre la violencia en el departamento del Cesar que llamó "Diagnóstico Departamental Cesar"¹¹ en donde hace una cronología de los hechos violentos y la conformación de los grupos armados que operaron en la zona:

“... Desde comienzos de la década de los ochenta, en el sur del Cesar se registra una activa presencia guerrillera, debido a las ventajas estratégicas que concede su localización en la frontera con Venezuela, su potencial petrolero, la producción coquera y los corredores de movilidad entre el oriente y el norte del país. Así mismo, el desarrollo de la confrontación en este escenario se encuentra estrechamente ligado al hecho de que la mayoría del territorio es montañoso. La expansión del EL N en el departamento del Cesar se inicia en la década de los setenta, cuando se consolida el frente Camilo

¹¹ [http://www.acnur.org/t3/uploads/pics/2171 .pdf?view=1](http://www.acnur.org/t3/uploads/pics/2171.pdf?view=1)

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

Torres Restrepo, especialmente en los municipios del sur como Aguachica, Gamarra, González, Pailitas, Pelaya, San Martín, Curumani, Chiriguana, Tamalameque, La Gloria y San Alberto. Posteriormente, este frente se expandió desde los municipios del sur hasta el centro del departamento, como La Jagua de Ibérico, donde existen importantes reservas de carbón. En la segunda mitad de la década de los ochenta, el E N creó el frente José Manuel Martínez Quiroz, que aún conserva su influencia en Manaure, La Paz, San Diego, Codazzi, La Jagua de Ibérico, Chiriguana, municipios ubicados en el norte del departamento, en el piedemonte de la Serranía del Perijá. En los años noventa, aparece en el Cesar el frente 6 de Diciembre, que se implantó en el centro y norte del departamento, en las zonas planas que circundan la Sierra, atraído por los recursos derivados de la explotación de las minas de carbón en la Jagua de Ibérico. Las primeras acciones de este frente se registraron en Pueblo Bello, en el corregimiento de Atánquez y en Valledupar con extorsiones y secuestros. Este frente también hizo presencia en municipios como El Copey y Bosconia. **De acuerdo con las autoridades desde el año 2004, el ELN se ha debilitado, pues ha perdido su influencia en la mayoría de las zonas planas y concentra sus integrantes en la Serranía del Perijá, en el margen derecho del sur del Cesar. Por otra parte, las Fuerzas Militares estiman que el número de subversivos ha decrecido notoriamente, al pasar de cerca de 500 en 2004 a 140 en 2007.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

(")A comienzos de la década de los noventa, en el sur del departamento, se conformaron las Autodefensas del Sur del Cesar (AUSC) y las Autodefensas de Santander y Sur del Cesar (Ausac) que hicieron presencia en Chiriguana, Curumani, Tamalameque, Pailitas, Pelaya, La Gloria, Gamarra, Aguachica, Río de Oro, San Martín y San Alberto, zonas ganaderas y las tierras palmicultoras. Durante su implantación las AUSC y las Ausac combatieron los supuestos apoyos de la guerrilla en el sur del Cesar, golpearon el movimiento sindical y sentaron las primeras bases de apoyo de los grupos de autodefensa en las partes planas. Tras la muerte de Pablo Escobar en 1993, los grupos de autodefensa se recomponen y **en 1996 surgen las AUC, como una expresión nacional que involucraba varias organizaciones ya existentes en el departamento. En un principio, las AUC aparecían como el eje articulador de estas agrupaciones y en buena medida, se les atribuyó la expansión de estas estructuras en el sur de Bolívar entre 1996 y 1998. Desde mediados de los noventa, la presencia de las autodefensas en el Cesar se extendió hacia el centro y norte del departamento como una ramificación de los grupos que actuaban en el Magdalena Medio desde la década de los ochenta.** La implantación de este grupo buscaba por una parte contrarrestar la presión que ejercía la guerrilla sobre los sectores productivos agrícolas a través de la extorsión, el secuestro, el abigeato y el robo y por otra, desarticular los

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

sindicatos de trabajadores que laboraban en las plantaciones de palma africana en el sur del Cesar y que estaban participando en la conformación de un movimiento social que incidiría en el poder local a través de organizaciones como la UP. De acuerdo con estudios previos del Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, entre los años 1998 y 2002 se registró una tendencia al incremento en la tasa de homicidio en Cesar en 2002 cuando el promedio departamental alcanza 90 homicidios por cada cien mil habitantes (hpch) frente a un promedio nacional de 66 hpch. De acuerdo con el Observatorio, "Esta tendencia al incremento en la tasa de homicidio del departamento entre esos años parece reflejar la intensificación en el accionar armado de las autodefensas por un lado y por otro lado las acciones desarrolladas por la guerrilla que busca impedir la pérdida de su influencia en esta región estratégica para sus finanzas, al igual que pueden reflejar ajustes entre organizaciones de autodefensas que pugnan por imponer su predominio". (Negrilla y cursiva fuera de texto)

Esta misma Agencia elaboró el documento que denominó: "INFORME DE LA COMISIÓN DE OBSERVACIÓN DE LA CRISIS HUMANITARIA EN LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA"¹², en donde refiere la situación de violencia en el departamento del Cesar y sus demás departamentos colindantes.

*"...EL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA La Sierra Nevada, por sus características geográficas y ubicación estratégica, constituye un importante escenario para la disputa territorial entre los actores armados ilegales. La Sierra abastece de agua a los trece municipios y a las industrias agroexportadoras de las zonas planas de la costa atlántica. Su proximidad al mar facilita el contrabando, el aprovisionamiento de armas y de municiones así como el narcotráfico. Además es un corredor estratégico que se extiende desde la frontera con Venezuela hasta la región de Urabá y **que incluye las regiones del Cesar y la Ciénaga Grande de Santa Marta, en camino hacia la región de Córdoba.** Varios macro- proyectos también están programados en la región. Uno de los más importantes es la construcción de una represa en la región de Besotes, en territorio indígena. En medio del notorio vacío generado por la falta de presencia del Estado en muchos lugares de la Sierra Nevada de Santa Marta, así como el abandono y el descontento de sus pobladores, durante los años ochenta las guerrillas incursionaron en su territorio. El Frente 19 de las FARC-EP, en la parte norte de Magdalena; el Frente Norte del EF E desde el sur de La Guajira y el Frente Seis de Diciembre del EL N desde la Serranía de Perijá y el norte de Cesar. Estos grupos armados pretenden llenar los vacíos de justicia del Estado con métodos de control autoritario y se consolidan en partes altas de difícil acceso,*

¹² http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_244.pcl?view=1

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

utilizando corredores de tránsito y realizando incursiones esporádicas en los valles del Magdalena y Cesar. **En 1989 las guerrillas, agrupadas en la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, exploraron en la región la propuesta de un diálogo social entre distintos sectores. En esta gestión sobresalió el comandante de las FARC-EP conocido como Adán Izquierdo. Un año después, el EPL entró en diálogo con el Estado, instaló un campamento de paz en San Juan del Cesar y se desmovilizó, lo cual permitió en parte el fortalecimiento de otros grupos guerrilleros.** A su vez, los grupos paramilitares tuvieron origen en las autodefensas de la región de El Mamey, en la parte norte, base de los cultivos ilícitos y del tráfico ilegal de coca de Hernán Giraldo. De manera paralela, en represalia por la movilización social de los campesinos y las organizaciones sindicales de los valles del Magdalena y Cesar, se consolidaron otras expresiones paramilitares.

(...)Adicionalmente, incursiona una columna móvil de las FARC-EP **que se desplaza permanentemente entre la parte norte del departamento del Cesar** y el sur del departamento de la Guajira. En cuanto a los grupos de autodefensas, en Santa Marta **y sus alrededores se encuentran las autodefensas comandadas por Hernán Giraldo, que desde el año 2001 hacen parte de las AUC**(...). (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El Programa de las Naciones Unidas Para Colombia-Área de Desarrollo y Conciliación, elaboró un documento titulado "Cesar: Análisis de la conflictividad"¹³ en donde se estudia el fenómeno de la violencia en el Departamento del Cesar desde su génesis y se hace el siguiente recuento:

"(..)Fuerte presencia de grupos armados ilegales. Cesar tuvo una presencia histórica de la guerrilla, que fue diezmada y prácticamente eliminada con la llegada de los paramilitares al territorio en los primeros años de los 90, en una lucha por el control territorial, político y económico. En sus estrategias de expansión fue determinante la ubicación de Cesar, que cuenta con varios corredores estratégicos que les permite a los grupos armados comunicarse entre los departamentos de Bolívar, Cesar, Magdalena y La Guajira, por un lado, y por otro, entre Cesar, Norte de Santander y la frontera venezolana. Este departamento era una zona de descanso y recuperación de la guerrilla, que empieza a aparecer levemente en los 60 y 70, pero a partir de los 80, con la conformación de frentes y un fuerte trabajo político, tiene una mayor presencia y poder hasta convertirse, en especial el ELN , en una fuerza armada importante en el Cesar antes de que llegaran las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). En este departamento fueron fundamentales varios frentes de la guerrilla de las FARC; el frente 19, el 26 de abril, el 41 y el 51, que operaban en la Sierra Nevada y la Serranía de Perijá. El

¹³ <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/revcep/article/view/48389/50697>

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

ELN , entre tanto, contaba con los frentes Camilo Torres, el llamado Juan Manuel Martínez Quiroz y ó de diciembre, con presencia en el centro y sur del departamento, en la Serranía y la Sierra Nevada de Santa Marta, que fueron estratégicas porque luego de la bonanza marimbera de los 70, allí empezaron los cultivos de hoja de coca y amapola. La guerrilla aprovechó la crítica situación económica del Cesar para insistir en sus reivindicaciones y exigencias y hacer un trabajo político y social contra la pobreza y las desigualdades, contra la exclusión y por el derecho a la tierra, entre otros. "En estos primeros años a esta guerrilla la caracterizó una actividad reformista social y se dedicó a fomentar invasiones de tierra con el objetivo de forzar actividades públicas de reforma agraria (para ello utilizó grupos de personas que, en ocasiones, no eran campesinas e invadieron muchas fincas de la región, las que fueron abandonadas por sus propietarios y algunas posteriormente adquiridas por el Incora para su parcelación). La intensificación de su presencia y de su actividad violenta solo se da a finales de los ochenta y principios de los noventa. La lógica de su accionar y el proyecto de consolidación de control de este territorio habría de cambiar con el anuncio del potencial y la inminente explotación del carbón en Cesar y La Guajira. No solo organizó una mayor irrupción de frentes en la Sierra, sino que escaló el uso de la violencia a niveles sin precedentes. Dado que en los primeros años la industria minera era incipiente, esta alta presencia de la guerrilla la llevarla a orientar toda su actividad de coerción y extracción de recursos entre el grupo de ganaderos ya la población urbana.

El ELN combinaron su trabajo social y político en el secuestro y la extorsión, que se convirtió en un instrumento de su acción armada y en el mecanismo para lograr sus exigencias. Atemorizaron a la población secuestrando a miembros de las familias más tradicionales del departamento. Y a para entonces también el M-19 (nacido en 1970) estaba en el departamento con acciones precisas y una de ella fue su participación en uno de los secuestros que más conmocionó al Cesar. Muchos de los cesarenses afirman que no hay una familia que no haya sido víctima del secuestro y no solo de familias tradicionales y poderosas, sino también humildes. La situación fue tan aguda que entre 1992 y 1997 Cesar ocupó el primer lugar en secuestros en el país, según información de la Policía Nacional..."

En relación al origen y sustento del conflicto armado en el Departamento del Cesar, señaló el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD¹⁴:

"(...) Sin embargo, el Cesar era algo más que un corredor de movilidad para la guerrilla, que intentó asentarse allí como un poder de influencia sobre la población, la política y la economía. Como se anotó arriba, el ELN combinaba la

¹⁴ Cesar: Análisis de conflictividades y Construcción de paz. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD. Diciembre de 2014

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

confrontación armada con acciones de sabotaje a la infraestructura petrolera y energética, pero también se esforzó por ganar influencia o ejercer coacción sobre políticos y facciones partidistas del orden local y regional. Concretamente, entre 1988 y 1996, durante las coyunturas electorales, el ELN arremetió de forma abierta contra los candidatos a las alcaldías y concejos de Cesar, después mantuvo una presión equivalente, aunque vedada, a lo largo de los gobiernos elegidos en las mismas elecciones. En otras palabras, cambia la forma pero no el sentido de la acción. Atacó los intereses petroleros (Ecopetrol y OXY) y más tarde las empresas del carbón (Drummond), tanto que se llegó a sostener, en algún momento, que la ruta de expansión de esta organización fue el curso que tomó el trazado del oleoducto Caño Limón-Coveñas y los epicentros carboníferos. Sin duda una exageración dado que su intención básica a nivel regional, en esos años, fue lograr influencia social (en los lugares de mayor aglomeración productiva), incidir en las elecciones municipales (en los municipios rurales) y alcanzar interlocución con el gobierno central para redefinir la política de asociación con las empresas petroleras y de reivindicaciones laborales frente a la producción de palma de aceite y carbón. Cabe recordar que las elecciones populares de alcaldes (1988) y de gobernadores (1992) jugaron un papel trascendental en la redefinición del poder político y del manejo administrativo y financiero del Estado en todos los órdenes regionales; además el oleoducto caño limón atravesaba el Cesar y la producción de carbón tomó realce, desde 1994, en algunos municipios (El Paso, La Jagua, Chiriguaná, Bosconía). Esto sucedía, como se muestra luego, en medio de una fuerte crisis del sector agrocomercial, de quiebra para las familias trabajadoras del campo y dentro del tardío amague de la proliferación de cultivos de coca¹⁵

Adicionalmente, a folios 258 a 268 del Cuaderno N°2, se observa copia del informe allegado por el CODHES, en el cual se hace una relación de hechos de violencia ocurridos en el Municipio de Chiriguana:

¹⁵ El Cesar es oficialmente un "territorio libre de coca"; sin embargo, en 2000, fueron detectados algunos de estos cultivos en Aguachica, La Gloria, Pailitas, Pelaya y San Martín, que con todo no sobrepasaron las 640 hectáreas (ver: información Proyecto SIMCI-UNODC). Aun así el influjo de la economía del narcotráfico es o fue perceptible en algunos de sus municipios (Aguachica, San Alberto, El Copey, Pueblo Bello). Según algunas fuentes locales, todavía se pueden observar algunos cultivos de coca en Pelaya, Pailitas, La Jagua y Codazzi. Se habla también de pequeños cultivos de amapola en las zonas más altas de la Serranía de Perijá.

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

39. El 26 de febrero de 2002 en el municipio de Chiriguáná – Cesar, en la vía que conduce del municipio La Jagua de Ibirico a Chiriguáná, guerrilleros de las Farc dinamitaron el puente Las Animas (Fuente: Observatorio del Programa Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH de la Vicepresidencia de la República, Bitácoras de Prensa, extraído de Matriz CODHES).
40. El 13 de marzo de 2002 en el municipio de Chiriguáná – Cesar, en el sitio Los Tupes del corregimiento de La Sierrita, la Policía en asocio con el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, practicaron la inspección del cuerpo sin vida de Didier Josué Vera Niebles, de 30 años, quien se desempeñaba como comerciante (Fuente: Observatorio del Programa Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH de la Vicepresidencia de la República, Bitácoras de Prensa, extraído de Matriz CODHES).
41. El 19 de marzo de 2002 en el municipio de Chiriguáná – Cesar, tropas del Ejército encontraron seis fosas con igual número de cadáveres. El hallazgo ocurrió en las fincas Villa Nelly y La Sina (Fuente: El Tiempo, 2002, disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1343764>. Fecha de consulta: Septiembre 28 de 2016).
42. El 2 de mayo de 2002 en el municipio de Chiriguáná – Cesar, tres integrantes de las AUC, fueron capturados por tropas del Batallón del Plan Energético y Vial No. 02, adscritas a la Segunda Brigada, en el sitio Sinal, quienes se movilizaban en una camioneta que había sido hurtada días antes (Fuente: Observatorio del Programa Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH de la Vicepresidencia de la República, Bitácoras de Prensa, extraído de Matriz CODHES).
43. El 27 de mayo de 2002 en el municipio de Chiriguáná – Cesar, un grupo de paramilitares llegó a una finca ubicada en el corregimiento de San Roque, donde secuestró a nueve personas. Los paramilitares dejaron en libertad a cinco personas y asesinaron al siguiente día a Herminzon de la Rosa,

9

De las pruebas reseñadas, se concluye la presencia de grupos armados en Departamento del Cesar, y las cifras de los hechos realizados por estos.

La Calidad De Víctima.

En los términos de la ley 1448 de 2.011, víctima es cualquier persona que hubiera sufrido un daño, como consecuencia de violaciones de las normas internacionales de Derechos Humanos o del Derecho Internacional Humanitario, en el marco de conflicto armado. Las violaciones a que se hace referencia, se refieren a los crímenes internacionales, como asesinato, desaparición forzada, tortura, lesiones físicas permanentes o transitorias cometidas contra la población civil, reclutamiento forzado de menores, delitos contra la integridad o libertad sexual y el desplazamiento forzado.

Cuando se habla de marco de conflicto armado, se entiende que la victimización ocurrió en el marco del conflicto armado interno que atraviesa el país, siendo responsables del hecho los miembros de grupos armados al margen de la ley, pero también pueden ser hechos victimizantes cometidos por miembros de la fuerza pública, siempre que se cometa en el marco de la confrontación armada contra integrantes de la población civil.

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

También se consideran víctimas a los miembros de la familia directa o personas a cargo de ésta, y a las que lo asisten e impiden que se produzcan otras violaciones, y que hayan sufrido daños físicos, mentales o económicos. La condición de víctima no depende de que se haya identificado, capturado, enjuiciado o condenado al autor de la violación y, es independiente de toda relación que pueda existir o haya existido entre éstos.

El 29 de noviembre de 1985, la Asamblea General de la ONU adoptó la "Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder", texto que especifica y precisa quiénes pueden ser considerados como víctimas de violaciones graves a los derechos humanos:

"1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico."

Más recientemente, mediante Resolución 60/147 de la Asamblea General de la ONU, adoptada el 16 de diciembre de 2005, se acogieron los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones". En dicho texto, se define a la víctima en los siguientes términos:

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

“8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

9. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”.

La Corte Constitucional¹⁶ ha acogido un concepto amplio de víctima o perjudicado, al definirla como la persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera sea la naturaleza de éste y el delito que lo ocasionó. El daño sufrido no necesariamente ha de tener carácter patrimonial, pero se requiere que sea real, concreto y específico, y a partir de esta constatación se origina la legitimidad para que participe en el proceso penal para buscar la verdad y la justicia y ser titular de medidas de reparación.

De lo anterior es claro, que una persona que ha sufrido desplazamiento forzado interno, es una víctima de violación a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, ya que los desplazados son individuos o grupos de personas, que han sido forzados u obligados a huir de sus hogares para escapar del conflicto armado, la violencia generalizada y los grupos armados, para ir a habitar en un lugar, en la mayoría de los casos, completamente extraño y ajeno a su estilo de vida.

Ahora bien, los derechos de las víctimas han tenido no solo un apoyo de gran importancia en materia jurisprudencial, sino además dentro del marco del Estado Social de Derecho. Nuestra H. Corte Constitucional, en sentencia C-454 de 2006, sobre el particular sostuvo:

¹⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-250-12. M.P. Sierra Porto Humberto.

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

“Esta re conceptualización de los derechos de las víctimas, a partir de la Constitución, se funda en varios principios y preceptos constitucionales: (i) En el mandato de que los derechos y deberes se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (Art. 93 CP); (ii) en el hecho de que el Constituyente hubiese otorgado rango constitucional, a los derechos de las víctimas (Art. 250 num. 6 y 7 CP); (iii) en el deber de las autoridades en general, y las judiciales en particular, de propender por el goce efectivo de los derechos de todos los residentes en Colombia y la protección de los bienes jurídicos (Art. 2° CP); (iv) en el principio de dignidad humana que promueve los derechos a saber qué ocurrió, y a que se haga justicia (Art. 1° CP); (v) en el principio del Estado Social de Derecho que promueve la participación, de donde deviene que la intervención de las víctimas en el proceso penal no puede reducirse exclusivamente a pretensiones de carácter pecuniario; (vi) y de manera preponderante del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual se derivan garantías como la de contar con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de los derechos y las obligaciones, la resolución de las controversias planteadas ante los jueces dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas, la adopción de decisiones con el pleno respeto del debido proceso, así como la existencia de un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias.”

A lo anterior, esa misma Corporación consideró, que las disposiciones legales relacionadas con las víctimas de la violencia en el marco del conflicto armado interno deben interpretarse a la luz del principio de favorabilidad; el principio de buena fe, el derecho a la confianza legítima; y el principio de prevalencia del derecho sustancial propio del Estado Social de Derecho.

Por otro lado, agregó que *“la condición de víctima es una situación fáctica soportada en el padecimiento, no en la certificación que lo indique, tampoco en el censo que revela la magnitud del problema. Sin perjuicio de la utilidad que las certificaciones y censos pudieren prestar en función de la agilidad y eficacia de los procedimientos¹⁷”*.

En Sentencia C-235A del 2012, nuestra H. Corte, amplía la definición de víctima del conflicto armado, al considerar que:

“Lo que hace la ley 1448 de 2011 no es definir ni modificar el concepto de víctima, sino identificar, dentro del universo de las víctimas, entendidas éstas,

¹⁷ Sentencia T-188 del 15 de marzo de 2007.

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

en el contexto de la ley como toda persona que haya sufrido menoscabo en su integridad o en sus bienes como resultado de una conducta antijurídica, a aquellas que serán destinatarias de las medidas especiales de protección que se adoptan en ella, acudiendo a una especie de definición operativa, a través de la expresión “[s]e consideran víctimas, para los efectos de esta ley (...)”, que implica que se reconoce la existencia de víctimas distintas de aquellas que se consideran tales para los efectos de esta ley en particular, que serán las destinatarias de las medidas especiales contenidas en la ley. Para delimitar su ámbito de acción, la ley acude a varios criterios: el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado interno. Las medidas de apoyo no sustituyen los procesos penales dentro de los cuales deben tramitarse las pretensiones de verdad y de justicia de las víctimas, y, eventualmente, también de reparación, ni establecen nuevas instancias, o procedimientos especiales, sino que, en general, contienen provisiones de apoyo a las víctimas, para que puedan actuar de mejor manera en esos procesos”.

BUENA FE EXENTA DE CULPA

La buena fe cualificada, es la que por mandato legal debe rodearse de una exigencia especial, constituida por un conocimiento de determinadas situaciones, por parte del sujeto de derecho que aduce tenerla. Suele asegurarse¹⁸ que la buena fe cualificada es la exenta de culpa a la cual se refieren varios textos del código mercantil, como modalidad de la buena fe-diligencia, siendo ésta la más esmerada que tiene un hombre juicioso en sus más importantes negocios, según lo contempla el mismo artículo 63 del código civil al trata la culpa levísima.

La Corte Suprema de Justicia, en providencia del 23 de junio de 1958, se refirió de manera directa a las nociones de buena fe simple y buena fe cualificada:

“La buena fe simple es la exigida normalmente en los negocios. Esta buena fe simple es definida por el artículo 768 del Código de Civil, al referirse a la adquisición de la propiedad como “la conciencia de haberse adquirido el

¹⁸ Escobar Sanin, Op. Cit., p. 250.

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio.

Los efectos de esta buena fe consisten en cierta protección que se otorga a quien de tal manera obra. Si alguien de buena fe obtiene un derecho, protegida su adquisición por la ley, en razón de no ser el transmitente titular de aquel derecho o no estar autorizado para transmitirlo, no obstante la falta de protección del derecho que se pretendió adquirir, la ley otorga a quien obró de buena fe ciertas garantías o beneficios. Sin duda tal persona será vencida en un debate judicial, pero el ordenamiento jurídico aminora los efectos de la pérdida del derecho.

c) la buena fe cualificada (buena fe creadora de derechos o situaciones; buena fe exenta de culpa). Máxima "Error communis facit jus"

La buena fe cualificada o buena fe creadora de derechos o situaciones, tiene efectos superiores a los de la buena fe simple acabada de examinar.

Como su nombre lo indica, tiene la virtud de crear de la nada una realidad jurídica, vale decir, de dar por existente ante el orden jurídico, un derecho o situación que realmente no exista."

Por su parte el artículo 78 de la Ley 1448, expone que basta con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.

Así mismo, consagra la carga al opositor de acreditar su buena fe, en los siguientes términos:

"Artículo 88: Las oposiciones se deberán presentar ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud. Las oposiciones a la solicitud efectuadas por particulares se presentarán bajo la gravedad del juramento y se admitirán, si son pertinentes. Las oposiciones que presente la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando la solicitud no haya sido tramitada con su intervención deberán ser valorada y tenida en cuenta por el Juez o Magistrado(...)

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

Al escrito de oposición se acompañarán los documentos que se quieran hacer valer como prueba de la calidad de despojado del respectivo predio, de la buena fe exenta de culpa, del justo título del derecho y las demás pruebas que pretenda hacer valer el opositor en el proceso, referentes al valor del derecho, o la tacha de la calidad de despojado de la persona o grupo en cuyo favor se presentó la solicitud de restitución o formalización.”
(Subrayado fuera del texto).

De acuerdo con lo anterior, quien se oponga a la solicitud de restitución de tierras, tendrá que demostrar que adquirió el bien de manera legal y sin fraudes, que ni por acción ni por omisión participó en su apropiación indebida, es decir, con buena fe exenta de culpa.

La carga de la prueba en la ley opera a partir de dos supuestos establecidos en los artículos 77 y 78¹⁹ respectivamente. El primero aplica a favor de las víctimas con el establecimiento de una serie de presunciones, que definen situaciones en las cuales se presume la inexistencia de contratos, nulidades de actos administrativos, inexistencia de posesiones, entre otras. Dichas presunciones pueden ser rebatidas, con el aporte de pruebas en contra, por quien sostenga otra verdad distinta a la presumida, cuando se trate de una de carácter legal, o deberán advenirse a las pretensiones en los casos en que se trate de presunciones de derecho.

El segundo supuesto, parte de la base de que a la víctima solicitante de la restitución, sólo le basta aportar una prueba sumaria de su calidad de propietario, poseedor u ocupante y del reconocimiento como desplazado; o en su defecto, de la prueba sumaria del despojo y, por lo tanto, le corresponde a quien se quiera oponer a dicha restitución, la carga de probar su derecho, invirtiendo de esta forma, la carga de la prueba a favor de la víctima, por lo que le corresponde a quien se opone la carga de demostrar el fundamento de su oposición.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO.

¹⁹ ARTÍCULO 78. : “INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio”.

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

En el presente asunto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas Territorial - Cesar, presentó a nombre de los señores MARIANA BELTRAN y GILBERTO HERNANDEZ (Q.E.P.D) y su núcleo familiar, solicitud de restitución sobre el predio denominado "Las Palmas", identificado con el F.M.I. 190-13152, ubicado en el Municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar, prevista en la ley 1448 de 2011.

Para tal efecto, se dio cumplimiento al requisito de procedibilidad señalado en el art. 76 de la ley 1448, con la inclusión del bien y de los solicitantes en el respectivo Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (Ver folio 112 a 113 del Cuaderno N°1).

Sea lo primero establecer, la identificación del predio y la relación jurídica de los solicitantes con el inmueble, para luego determinar si se encuentra demostrada la calidad de víctima del conflicto armado que alegan.

Identificación Del Predio:

El predio "Las Palmas", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-13152, está ubicado en la Vereda Grecia -Poponte, Municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar.

| Nombre del predio | Matricula Inmobiliaria | Area visible en Informe Tecnico Predial | Area visible en el FMI | Area Catastral | Area de la Resolucion de Adjudicación |
|--------------------|------------------------|---|------------------------|----------------|---------------------------------------|
| Parcela Las Palmas | 190-13152 | 38 HAS 1920 M2 | 38 HAS 7495 M2 | 38 HAS 7495 M2 | 38 HAS 7495 M2 |

Así mismo, delimitada con las siguientes coordenadas:

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

| PUNTO | COORDENADAS PLANAS | | COORDENADAS GEODÉSICAS | |
|-------|--------------------|----------|------------------------|----------|
| | NORTE | ESTE | SABIDU (m) | LONG (m) |
| 01 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 |
| 02 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 |
| 03 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 |
| 04 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 |
| 05 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 |
| 06 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 |
| 07 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 |
| 08 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 |
| 09 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 |
| 10 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 |
| 11 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 |
| 12 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 |
| 13 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 |
| 14 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 |
| 15 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 |
| 16 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 |
| 17 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 |
| 18 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 |
| 19 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 |
| 20 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 | 520000.0 |

En lo referente a la extensión del predio objeto de restitución, encuentra la Sala que se presentaron diferencias en cuanto al área solicitada, toda vez que el área georreferenciada por la Unidad de Restitución de Tierras arroja 38 hectáreas con 1920 metros cuadrados, el área Catastral es de 38 hectáreas 7495 metros cuadrados, el área del FMI N°190-13152 es de 38 hectáreas con 7495 metros cuadrados, y el área visible en la Resolución de adjudicación N°00470 del Incora es de 38 Hectáreas 7495 M2.

Sobre la extensión del predio objeto de restitución, el área que se tendrá en cuenta para efectos de este proceso será el área de la Resolución de adjudicación N°470 de 1990, la cual es de 38 hectáreas con 7495 metros cuadrados, extensión que consiste en la UAF de la zona para la época, y la cual a su vez coincide con el área visible en el FMI y en catastro.

Finalmente, en el Informe de Georreferenciación la UAEGRD indicó que según los datos de la base catastral el predio solicitado traslapa con unos inmuebles identificados con los polígonos catastrales N°20178000400040027 y 20178000400040224, sin embargo, aclaró que tal superposición se debe a la desactualización de la información catastral y a las diversas metodologías en la toma de datos.

Frente a lo expuesto el Director Territorial Cesar del IGAC presentó informe visible a folio 239 del Cuaderno N°2, en el cual expresó que los puntos coordinados por la UAEGRD posicionan con el predio objeto de reclamación identificado con el FMI N°190-13152.

También se tiene, que en la inspección judicial que fue practicada por el Juez de instrucción, no se advirtió traslape físico alguno con otros predios.

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

Cabe advertir, que la parcela "Las Palmas" no se encuentra ubicada dentro de ningún área protegida o susceptible de protección ambiental por zona de parques nacionales-naturales, o en zona de resguardos indígenas o comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, ni en terrenos que hubieren sido seleccionados por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región.

En cuanto a la relación Jurídica de la señora MARIANA BELTRAN y su compañero GILBERTO HERNANDEZ (Q.E.P.D), con el predio denominado "Las Palmas", esta se encuentra establecida con la Resolución 000470 del 29 de marzo de 1990, mediante la cual el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA-, le adjudicó a este último el predio mencionado; acto administrativo que se encuentra debidamente inscrito en el FMI N°190-13152 visible a folio 108 del Cuaderno N°1, en el cual se observa en su anotación N°1 que el señor HERNANDEZ fungió como propietario de la parcela objeto de reclamación.

Ahora bien, en cuanto a la señora MARIANA BELTRAN quien se presenta en calidad de compañera del señor GILBERTO HERNANDEZ el cual falleció en el año 2003 como consta en su registro civil de defunción visible a folio 197 del Cuaderno N°2, se encuentra copia de los registros civiles de nacimiento de los hijos que tuvieron en común MARIA TRANSITO, MARIA HERMENECIA, AURA SOFIA, MARIBEL, CARLOS JAVIER y DAVID HERNANDEZ BELTRAN²⁰, prueba indiciaria de la convivencia de ambos, siendo necesario advertir que en caso de que se proceda la restitución esta se realizará en favor de la señora MARIANA BELTRAN y del haber herencial del señor GILBERTO HERNANDEZ, con el objeto de proteger los derechos de posibles interesados que no estuvieren vinculados al proceso.

Adicionalmente, sobre la convivencia de los señores MARIANA BELTRAN y GILBERTO HERNANDEZ en la parcela objeto de reclamación, tenemos la declaraciones de los señores CARLOS HERNANDEZ, MARIBEL HERNANDEZ y SILVANO HERNANDEZ, sus hijos quienes al respecto manifestaron lo siguiente:

CARLOS HERNANDEZ BELTRAN: *"Preguntado. Manifiéstele al despacho si lo sabe, desde que año su padre esta exploto la parcela las palmas, ubicada en el municipio de chiriguana. Contestado. Posiblemente unos 43, 42 más o menos por ahí, creo yo porque me trajeron muy pequeño al corregimiento donde mi apa compro la parcela.*

²⁰ Ver folio 29, 34, 35, 36 y 37 del Cuaderno N°1.

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

Preguntado. Cuando usted nace, ya la parcela. Contestado. Cuando a mí me traen aquí al cesar, mi papá ya tenía la parcelita para donde nos trajo. Preguntado. Cuantos años tenía usted cuando usted llevo a esa parcela. Contestado. 2 años. Preguntado. 2 años...quienes se quedan en la parcela. Contestado. Se queda mi papá, se queda mi mamá, un hermanito, ya..."

MARIBEL HERNANDEZ BELTRAN: "...Preguntado, señora Maribel, quienes fueron los últimos en salir de la parcela las palmas, Contesto. Yo, mi mamá, mi papá, mi hermano, un hermano que esta por ahí y una hermana mía, y ya... Preguntado. Los últimos que salieron. Contesto. Aura Hernández, David Hernández, el que salió Javier, salió primero, y mi nombre y mi papá y mi mamá, que habíamos tres..."

SILVANO HERNANDEZ BELTRAN: "...nosotros la trabajamos empezamos a rosar, a sembrar café, a sembrar aguacate, traer potreros y todo eso y la ponemos toda productiva. Preguntado. Tuvieron o en algún momento en el predio actividad ganadera o simplemente todo era agrícola. Contesto. Sí, había potrero, ahí uno mantenía como 60 reses de ganado, potreros uno mantenía, pasto, alambrado todo, todo bien alambrado todo. Preguntado. Hasta que fecha explotaron económicamente esta parcela. Contesto. Pues, yo no tengo fija la fecha porque yo salí antes de ellos salir, porque como habían presiones en la vereda, entonces yo me salí antes de la vereda, ellos quedaron allá, los menores, mi papá y mi mamá y yo salí antes..."

Teniendo entonces identificada la parcela solicitada en restitución, y determinada la relación material y jurídica de los solicitantes y su familia con el predio, se analizará si en el presente caso se encuentra demostrada su calidad de víctima.

En relación a la calidad de víctima de los solicitantes, tenemos que a folio 167 del cuaderno principal 1, obra informe de consulta en la Red Vivanto, en el cual consta que la señora MARIANA BELTRAN se encuentra incluida por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, ocurrido en Chiriguana – Cesar en el año 2002, junto a su núcleo familiar, frente a este tema la Sala ha acogido el criterio desarrollado por la jurisprudencia, conforme al cual *"la inscripción en el RUV no es un acto constitutivo del desplazamiento forzado sino una herramienta técnica que busca identificar a la población y analizar la información de atención y seguimiento de los servicios prestados"*²¹; siendo así las cosas esta colegiatura deberá proceder a contrastar las demás pruebas acopiadas al

²¹ Corte Constitucional en la sentencia T – 284 de 19 de abril de 2010 (H.M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Marcelo)

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

trámite y hacer una valoración en conjunto para estimar o desestimar la condición de víctima.²²

Se precisa, que en los hechos presentados en la solicitud de restitución de tierras, realizada por la Unidad de Restitución en representación de los solicitantes y su núcleo familiar, dicho organismo expuso que en la zona había constante presencia de grupos armados al margen de la Ley, tales como paramilitares y guerrilla, los cuales reclutaban jóvenes e impedían el paso de comida y productos, señalando que en determinada ocasión hubo un enfrentamiento entre estos y tropas del ejército por lo cual los solicitantes decidieron salir del pueblo dejando el predio abandonado, y que muy a pesar de que uno de sus hijos llamado CARLOS HERNANDEZ, regresó un mes después para sacar algunas cosas de la parcela, fue amenazado por alias "Cara Quema", para que saliera inmediatamente por lo que se desprendieron de manera definitiva del fundo y lo vendieron en el año 1996 al señor JOSE VERA PAVA.

Al respecto de los hechos de violencia reseñados, el señor CARLOS HERNANDEZ, en la declaración que rindió ante el juzgado de instrucción expresó, que inicialmente cuando su padre adquirió la parcela la zona era tranquila y se dedicaron a la agricultura y al ganado, situación que refiere cambió para el año 2000 cuando los grupos armados que operaban restringían la circulación de los campesinos y de los alimentos, y que para el año 2002 fue obligado a salir a tiros del predio, así lo manifestó:

"...Preguntado. Manifiéstele al Despacho si lo sabe, desde que año su padre explotó la parcela Las Palmas, ubicada en el municipio de Chiriguana. Contestado. Posiblemente unos 43, 42 más o menos por ahí, creo yo porque me trajeron muy pequeño al corregimiento donde mi papá compró la parcela. Preguntado... Cuando a mí me traen aquí al cesar, mi papá ya tenía la parcelita para donde nos trajo. Preguntado. Cuantos años tenía usted cuando usted llegó a esa parcela. Contestado. 2 años. Preguntado. 2 años. Contestado. Umju. Preguntado. Que explotación económica se le daba al predio. Contestado. Se cultivaba café, se cultivaba maíz, plátano, yuca y había ganado. Preguntado. Cuantas reces tenían en el predio. Contestado. Bueno se mantenía siempre de 40, 50 oscilaba más o menos. Preguntado. Que mejoras le hicieron a la parcela Las Palmas. Contestado. Todo, había solamente cuando mi papá compró, había solamente montañas, de hecho cuando ya empecé a conocer, todavía había

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

mucha montaña y se empezó a explotar donde quedó totalmente toda para trabajar. Preguntado. Usted vivió en la parcela. Contestado. Si. Preguntado. Durante cuantos años, o cuales años vivió usted en la parcela. Contestado. Como unos 20 años. Preguntado. 20 años, a partir de 1976. Contestado. Umju. Preguntado. Cuando sale usted de esa parcela. Contestado. Perdón. Preguntado. Cuando salen de la parcela, en qué año. Contestado. Salimos en el 2000, 2002 algo así... a partir de unos 10, 12 años, ya empezó a ver presencia de grupos al margen de la ley, margen de la ley, como guerrilla y siempre fuimos viendo continuamente la guerrilla, la guerrilla y era lo que manejaba la zona, a partir de algunos años como dos mil y algo 2000 no me acuerdo la fecha bien ya se apareció otro grupo, donde ya se puso difícil la vaina porque se nombraba que eran asesinos, entonces ya se estaba la parte baja y empezó el cómo, la dificultad para habitar los campesinos en la zona. Preguntado. Que grupo llegó a la zona, complicó la entrada. Contestado. Bueno, los llamados paramilitares. Preguntado. Para que época se complica el orden público en el sector. Contestado. Se empieza a complicar desde como en 2000, 98 hacia acá empezó el runrún de las, de los grupos que se venían acercándose acá, tomando terreno ya en el 2000 empezaron enfrentamientos, la fecha estipulada no la tengo bien clara, pero si fue en el 2000 para acá, empezó, se empezaron a como a ver mucho enfrentamiento entre ellos y recibir mucho el campesino. Preguntado. Usted fue víctima de algún hecho violento, por parte de algún grupo ocasionado por algún grupo armado ilegal. Contestado. De hecho yo, me sacaron a plomo de la finca, me sacaron a tiros de la finca... Preguntado. Háganos un relato de para qué año fue eso, quien lo saca a tiros de la finca, háganos una explicación detallada de eso hecho que usted nos está manifestando. Contestado. Bueno en el 2000, 2000 y algo ya empezaron a restringirnos mucho la salida del pueblo lo que fue la guerrilla, no podíamos bajar al pueblo y si bajábamos al pueblo teníamos que con mucho cuidado sin hablar con nadie y entonces uno bajaba al pueblo por lo menos a llevar bastimento para lo que es comida para la finca, ya los paramilitares no dejaban subir bastimento, perdón lo que era del pueblo, la sal, el aceite, todo eso si subíamos 2 litros de aceite nos quitaban 1, si subíamos 2 Kilos de sal nos quitaban 1, empezaban a exigirnos porque decían que para allá la guerrilla, entonces yo era como muy atrevido yo siempre discutía mucho por eso porque nosotros éramos campesino y debían de dejarnos trabajar, entonces nos dijeron que debíamos procurarles hacerles caso pues para que no hubiera inconveniente con ellos, después alguien muy cercano a la familia casi lo matan también, él se llama Jorge Gómez, entonces el al ver eso vino aquí, denunció los hechos, denunció los hechos donde él se apoyó con el grupo de ejército y se metieron a la zona, hubo mucho combate demasiado combates, entonces de ahí pa acá empezaron, ya cuando pasó los combates y eso la guerrilla empezó como a decir bueno aquí tiene que haber alguien que nos está zapeando, alguien está informando y empezaron a como usted sabe, que cuando eso había gente que miliciano empezaron fue como a darle dedo a la

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

persona fue fulano, fulano y por 2 ocasiones me dijeron que me fuera de la zona, yo un día yo le dije a un muchacho que porque tenía que irme si yo era nacido y criado prácticamente criado ahí que quien estaba en la zona era yo y ellos llegaban, mire muchacho no discuta con nosotros porque usted sabe que la lleva de perder, mejor váyase, me acuerdo yo que estábamos en plena cosecha de café y yo bajaba con café de la finca y cuando llegué a la estación bajamos del café alguien me señaló, entonces alguien me dijo conocido miliciano, me dijo te van a matar yo viendo eso que el muchacho me había dicho, había una bestia ahí las cuales eran de mi papá yo cogí la bestia me monté y me salí corriendo, cuando yo salí corriendo el muchacho que estaba de civil que era un guerrillero sacó el arma y la accionó pero no, no sé si fue que me disparó a mi o disparo al aire como para que yo me detuviera, igual manera me persiguió siempre un largo trayecto donde más adelante la bestia mía yo me abrí por una casa y la persona pasó y no me vio al ratico mi papá llegó como a los 20 minutos buscándome pensando que yo estaba muerto y pues gracias a Dios no fue así, de echo ahí pues tuve que salirme. Preguntado. En qué año exacto ocurrió ese hecho. Contestado. Yo no estoy seguro si fue en las 2000, 2001 o 2002 fechas no, pero fue en ese transcurso..."

Continuó relatando el declarante que la última cosecha que pudo recoger su padre en la parcela fue en el año 2002, desprendiéndose del fundo de manera definitiva como quiera que los grupos armados no permitían el paso de los alimentos y de productos, y dado que su padre estaba enfermo, así lo aseveró:

"... Preguntado. Cuál es el último año que ustedes explotan ese predio, si lo recuerda, el predio Las Palmas cuando es la última vez que ustedes. Contestado. Como en el 2002, porque mi papá cogió la última cosecha por allá recuerdo 2002 y ya. Preguntado. Porque salen en el 2002, que sucede, cual fue el hecho concreto que los motivos a ustedes a salir de la zona. Contestado. Cuando mi papá salió porque el quedó de ultimo quedó votado en la finca, solamente con un hermanito menor, ya queda solo con mi mamá, mi papá no puede trabajar él siempre estaba un poco enfermo y se vio obligado a salir porque ya no dejaban pasar comida pa arriba ni para abajo, entonces mi hermano se vio obligado a ir a buscarlo al pueblo yo no fui, fueron mis hermanos a traerlo ya no había opción de trabajar allá, ya los campesinos que habían la mayoría se habían salido, no había más oportunidades de estar por allá Preguntado. A quien le venden, ustedes este predio. Contestado. Mi papá negocia el predio a un señor llamado José Vera..."

En Refuerzo de lo anterior, tenemos la declaración de la señora MARIBEL HERNANDEZ también hija de los solicitantes, la cual expresó que en la zona donde está ubicada la parcela había presencia de grupos armados, los cuales de manera constante llegaban donde su padre para pedirle alimentos,

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

productos y agua, situación que además de los constantes enfrentamientos que se presentaban les causaba mucho temor a todos los pobladores en general, advirtiendo que el hecho concreto por el cual deciden irse definitivamente de la parcela se dio por la amenaza recibida por su hermano CARLOS HERNANDEZ, suceso del cual no recuerda la fecha concreta, así lo expuso:

"...Preguntado. Manifiéstele al Despacho que actividad económica se desarrollaba en la parcela Las Palmas del Municipio de Chiriguana. Contesto. Que se cultivaba. Preguntado. Si. Contesto. De café, de maíz, se cultivaba, había de todo, frijol, aguacate, café bastante. Preguntado. Tenían actividad ganadera en el predio. Contesto. Si, tenía ganado. Preguntado. Recuerda usted aproximadamente cuantas veces llegaron a mantener en el predio. Contesto. Si, si me acuerdo más o menos ahí, 50 había bastanticas. Preguntado. A ese ganado le tenían alimento. Contesto. No ese era mi papá. Preguntado. Manifiéstele al Despacho como era la situación de orden público en la zona donde se encuentra ubicada la parcela Las Palmas. Contesto. Ahí hay violencia horrible. Preguntado. Por qué. Contesto. había mucha gente armada bastante, bastante gente armada, y que habían muchos, habían muchos grupos, que yo sepa había guerrilla, había, ósea había mucha gente armada, para que te voy a decir la verdad, yo era muy muy cobarde, yo cuando veía a esa gente yo me encerraba, porque eso como que lo querían a uno como para que se fuera con ellos si ve, yo tenía una hermana que le decían mucho vámonos, vámonos, vámonos y entonces ósea yo sufría mucho de nervios en ese entonces, ósea eso es feo, porque eso es feo, es que uno en ese momento cada vez que yo veía a esa gente yo me encerraba. Preguntado. A usted en algún momento la llegaron a reclutar, o a decirle que se enlistara en las filas de alguno de estos grupos. Contesto. Que me fuera. Preguntado. Que grupo fue y como se dio ese hecho. Contesto. Pues ese grupo, ahí había hasta mujeres. Preguntado. Que grupo era. Contesto. Debe ser guerrilla, al igual habían armados de pintaito, al igual habían otros grupos por ahí armados también, pasaban por ahí, pasaban mucho por ahí por la casa de mis papas y entraban, salía uno salía otro, pero feo, había mucha violencia, disparos, feo, a veces se agarraban a plomo así, yo me acuerdo, Preguntado. Durante cuánto tiempo estuvieron ustedes trabajando esta parcela. Contesto. Pues mi papá tenía eso hace rato, la tenía hace rato, como yo era la menor, al igual si, tiempo, mi hermano, eh mi hermano, uno, ósea mi hermano ósea el que entró, el morenito Javier, el nació por ahí, nosotros nacimos fue por allá, Preguntado. Hasta que año estuvieron allí. Contesto. Pues que si me acuerde, como del noventa y algo, la fecha exacta no me acuerdo, la verdad se lo digo, pero si como del noventa y algo, ya la verdad no recuerdo muy bien, Preguntado. Manifieste si hubo un hecho concreto de violencia, eh acaecido a su grupo familiar, es decir a sus padres. Contesto. Si por lo menos a mis padres. Preguntado. Aja. Contesto. A mi hermano lo hicieron salir, Preguntado. Y en qué año lo hacen

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

salir a él. Contesto. Ahora mismo no me acuerdo, pero sí sé que lo hicieron salir. Preguntado. Cuando lo hacen salir a él, ustedes todavía tenían el predio o ya lo habían vendido. Contesto. Claro todavía lo teníamos. Preguntado. Si. Contesto. Sí, yo me acuerdo, si eso, cuando eso se cultivaba café, eso fue en un tiempo que había era café, que mi hermano transportaba un café, sacábamos el café de ahí, y fue cuando lo hicieron salir. Preguntado. Él dice que ese hecho le ocurrió en el año 2002, usted que tiene que decir al respecto. Contesto. Pues La fecha si no no, yo era como muy tímida en ese entonces, la verdad, pero si se, que lo hicieron salir, Preguntado. A qué se debe entonces esa discordancia que hay entre decir que ustedes salen en el noventa y pico del predio y el hecho que a él le ocurre el afirma fue en el año 2002. Contesto. Ósea yo no me acuerdo muy bien la fecha, para que te voy a echa mentira, la verdad la fecha no me acuerdo muy bien, aja son 20 años, yo era una niña, ósea yo era una mujer, pero la verdad yo era muy tímida, yo vine a abrir así fue acá, por lo menos yo las cosas de mi papá, yo en eso no me metía, en las cosas de mi papá muy poco, muy poco me metía porque mi papá era uno que carácter, que a uno lo miraban ya uno sabía para irse , entonces de ahí, yo en esas cosas, yo no metía mucho . Preguntado. Manifiéstele al Despacho concretamente, que motivó a su padre, si lo sabe, a vender el predio parcela Las Palmas. Contesto. Mi papá, Preguntado. Si. Contesto. Por lo mismo, porque mi papá lo molestaban mucho. Preguntado. Quienes lo molestaban, y en qué consistía esa molestia. Contesto. Ellos llegaban allá, por lo menos yo me acuerdo que una vez llegó, estaba yo ahí, y llegó y, a donde está , a él le decían el manco, a mi papá, le decían el manco, porque ósea el camina bien aunque es como, a él le decían el manco, que no que donde está el señor ese, el viejo ese, porque es que por lo menos uno vive en una finca de esas y que llegan varios grupos uno no tiene culpa, si llegaron unos si piden agua, toca darles agua, y entonces ellos como que no les gustaba eso, si ve entonces por ahí, al amenazar a mi hermano, y eso, y al decirnos a nosotros que nos fuéramos, que tal, mi papá decidió salir. Preguntado. El hecho, de la amenaza de su hermano, fue el hecho determinante para que ustedes vendieran el predio. Contesto. Claro, porque al amenazar a mi hermano, que se puede esperar de los demás, Preguntado. Y la amenaza a que hermano concretamente, Carlos Javier Hernández. Contesto. Si. Preguntado. Si, la persecución que tuvo, por parte del grupo, ese fue el hecho que determinó que su papá vendiera el predio. Contesto, Claro, porque es que si imagínate, si a ti te amansan a un hermano que se puede esperar de los demás, que también hagan lo mismo, si por ahí mataban mucho, eso por ahí, eso era muy feo..."

Conjuntamente, se encuentra el testimonio del señor SILVANO HERNANDEZ, quien también dio cuenta de la constante presencia de grupos armados durante el tiempo que permaneció su familia en la parcela, comentando que inclusive él se tuvo que ir antes que sus padres para el 97 debido a la presión por

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

parte de actores armados, refiriendo que su familia se fue tiempo después cuando amenazaron a uno de sus hermanos:

“...Preguntado. Manifiéstele al Despacho, desde cuando sus padres explotan o explotaron económicamente la parcela Las Palmas, ubicada en el municipio de Chiriguana. Contesto. Esa parcela creo que fue como en el 70, yo tenía 13 años, más o menos en el 70 nosotros llegamos a la finca. Preguntado. Manifiéstele al Despacho a que dedicaban la parcela, que explotación económica se le daba. Contesto. Cuando nosotros llegamos a la parcela no había si no rastrojo, habían unas maticas de café por ahí, maticas de plátano que se le veía el cogollo por allá por encima subiendo los palos, nosotros la trabajamos empezamos a rosar, a sembrar café, a sembrar aguacate, traer potreros y todo eso y la ponemos toda productiva. Preguntado. Tuvieron o en algún momento en el previo actividad ganadera o simplemente todo era agrícola. Contesto. Sí, no, hay había potrero, hay uno mantenía como 60 reses de ganado, potreros, uno mantenía, pasto, alambrado todo, todo bien alambrado todo. Preguntado. Hasta que fecha explotaron económicamente esta parcela. Contesto. Pues, yo no tengo fija la fecha porque yo. Preguntado. Acérquese al micrófono. Contesto. Yo Salí antes, de ellos salir porque como había presiones en la vereda, entonces yo me salí antes de la vereda, ellos quedaron allá, los menores, mi papá y mi mamá y yo salí antes. Preguntado. Usted, cuando dice antes, en qué año salió usted. Contesto. Yo salí como en él, de ahí salí como en el yo tenía, no recuerdo el tiempo pero como en el noventa y piquito por ahí, en el 97,98. Preguntado. En el 98 sale usted de la zona, y por qué sale usted de la zona. Contesto. Ósea yo tuve problemas por ahí o sea unas malas informaciones de la gente por ahí entonces la guerrilla cada vez que andaba por ahí me llamaban, me llamaban la atención y me sentía acorralados por ellos a cada rato entonces yo decidí salirme, pero yo claro, las cosas se aclararon y yo volví otra vez a llegar a la finca pero entonces ya a visitar a los viejos y a ver los cultivos que tenía para pagarle a la gente lo que habían metido de trabajo... Preguntado. Cuando fue la última vez que usted fue. Contesto. La última vez, la última vez que fui yo, ya los viejos estaban para venirse de allá de la finca, ya estaba para dejar solo la casa finca, pero no me acuerdo la fecha. Preguntado. Trate de hacer memoria en que año fue la última vez que usted estuvo en este sector, trate de asociarlo con algo, algún hecho, algún nacimiento de un hijo, algo que le permita usted de pronto determinar más o menos la fecha en que se vino usted a vivir acá a Valledupar, que se vino. Contesto. Más o menos hace como 25 años... Manifiéstele al Despacho si usted tuvo conocimiento de algún hecho concreto de violencia que haya sufrido, su núcleo familiar, su familia, sus padres, sus hermanos durante el tiempo que explotaron económicamente este previo. Contesto. Pues el tiempo que yo estuve ya había vainas de la guerrilla por ahí, lo saludaban a uno, al hermano mío también que fue el menor que quedó allá en la finca, que lo amenazaron lo corrieron y tuvo que salirse cuando fue que los viejos

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

quedaron solos y ahí se trajeron los viejos para acá, quedó allá la finca y ahí fue que decidieron ir y ver que hacían con la finca y la malvendieron. Preguntado. Hay un hecho concreto que haya motivado la venta del previo. Contesto. El hecho concreto de que nadie o sea ninguno de nosotros nos atrevíamos a irnos allá meternos a trabajar porque como ya había tenido problema, antes nos tocó salirnos por la vaina de la guerrilla..."

Por su parte la solicitante MARIANA BELTRAN, si bien expresó que se tuvo que desplazar junto a su familia debido a amenazas, afirmó que no recuerda datos exactos de cómo ocurrieron esas amenazas, así como tampoco fecha exacta sobre su salida, pero si relató que su compañero realizó un negocio de venta en el que el comprador demoró varios años para cancelarle lo pactado:

"...adquirió junto con su conyugue, con su esposo Gilberto Hernández la parcela Las Palmas ubicada en el municipio de chiriguana, como adquirió, como la compro, como se la dieron, que pasó ahí. Contesto. El la compró...Preguntado. Y eso en que año fue. Contesto. Eso si no me acuerdo yo. Preguntado. No se acuerda del año. Contesto. Eso ya hace harto. Preguntado. Hace muchos años, y usted recuerda en que año la vendieron. Contesto. No me acuerdo, vendieron, vendieron. Preguntado. Y en qué año se fueron ustedes de esa finca. Contesto. No me acuerdo...Preguntado. Usted no puede recordar de pronto con la edad de algún hijo, de algún nieto, cuando usted se fue de esa finca. Contesto. No me acuerdo. Preguntado. ¿No? Contesto. Yo tenía los pelaitos pequeños, una niña tenía y ya la niña va a tener 40 años casi... porque se deciden venir ustedes de esa finca, que pasó. Contesto. Porque me amenazaron a los hijos y les tocó salirse y quedamos nosotros con los pequeñitos allá y nos amenazaban y entonces tocó dejar casi todo tirado y venimos, que podíamos hacer. Preguntado. Quien los amenazó. Contesto. Usted sabe que en ese tiempo que el termina no sé, pero nos amenazaron. Preguntado. Como fue esa amenaza, quien amenazaron, hágame un recordéis. Contesto. Porque así nos sucedía a uno entonces lo mataban a uno seguro, porque que más iban hacer. Preguntado. Pero quien le realizó esa amenaza usted. Contesto. A nosotros en la casa. Preguntado. O al señor Gilberto, cuantos, quienes llegaron, como llegaron que recuerda usted de eso. Contesto. No me acuerdo de eso. Preguntado. No se acuerda. Contesto. Pero si nos amenazaron... entonces nosotros nos tocó salirnos de por allá, el vendió la finquita nada, la regaló. Preguntado. En cuanto la vendió. Contesto. Si da hasta pena decir. Preguntado. Cuanto. Contesto. En 4.250.000. Preguntado. 4.250.000. Contesto. Una finconona que estaba llena de comida, estaba linda esa finca. Preguntado. Y esos pagos, de esa finca, usted recuerda si le pagaron eso de contado. Contesto. Nada, fue así de poquito por poquito. Preguntado. Por poquito por poquito. Contesto. No el señor no dio pa pagarnos todos los 4mil, esos cuatro millones nada, en si poquito, poquito..."

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

Sobre lo expuesto por la señora MARIANA BELTRAN y sus hijos anteriormente referenciados, tenemos que ninguno precisó una fecha exacta de salida, salvo el señor CARLOS HERNANDEZ, quien aduce haber padecido la amenaza directa por la cual se desplazó toda la familia, y quien afirma que tal suceso ocurrió en el año 2002.

Frente a ello, el opositor JOSE VERA PAVA en su escrito de oposición manifestó que en el año 1990 realizó un negocio con el señor GILBERTO HERNANDEZ (Q.E.P.D) y un hijo de este, en el cual compró la parcela "Las Palmas" objeto de reclamación, refiriendo que desde de ese año tiene la posesión de la parcela, comentando que pactaron la compra por \$4.250.000, suma que pagaría en cuotas de \$1.000.000, época en la que afirma no había violencia en la zona, como por el contrario si se dio para el año 2002 cuando se vio obligado a desplazarse junto con su familia.

El señor VERA PAVA en la declaración que rindió ante el Juzgado de instrucción especificó que compró la parcela en el año 1990 pero la terminó de pagar en el año 1996, relatando que el señor GILBERTO HERNANDEZ (Q.E.P.D), vendió porque estaba solo en el fundo y enfermo, ya que sus hijos se habían ido a trabajar a otros lugares, así lo comunicó:

"...en eso el señor Gilberto Hernández a quien yo le compré, yo tenía un amigo muy bueno que era Don Ciro, donde llegábamos con la familia, y él me había dicho usted porque no nos compra una finca, yo le dije pues me suena pero no tengo plata, entonces me dijo vea yo voy a solicitar una finca qué hacemos, bueno eso quedó así, él tenía dos fincas más el señor, entonces un día bajé yo pasé por ahí venía para el pueblo y me dijo vea señor Vera yo hice un negocio con la finca de fulano, la de don Gilberto Hernández, resulta y pasa que yo tengo a la esposa enferma y tengo dos más fincas, vengo a decirle lo llame para que usted compre esa finca, ya que la esposa mía se enfermó y yo tengo dos fincas y con esta son tres, porque no compra usted esa finca, entonces le dije yo pero como hago yo sin plata, yo hacía días le había dicho a mi padre papá yo quiero comprar una finca, entonces él me dijo si usted consigue una finca buena yo lo respaldo, cosas que habla uno en el hogar, en la casa, con un hermano, un padre, bueno quedó así entonces cuando ya ese señor me llamó que ya no se hace cargo la finca, llamé a don Gilberto aquí está el teléfono... véngase pa Poponte, consiga esa plata, y me dijo que me vendía la finca en cuatro millones y una porción más, pero el pise es de \$600.000 pesos, entonces yo volví y le dije no tengo plata, entonces yo me acordé lo que había hablado con papá...mi padre nada

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

más me dio permiso de 800.000, el señor me dio un cheque fui a Curumani, con una hija, lo cambié, me vine y llegó la plata a manos mías... fue cuando vine y llamé al señor Gilberto y le dije mire que el vecino, ya tenía la plata en el bolsillo que mi papá me había dado pero yo no había llamado a Gilberto, entonces como él me dijo que lo llamara, tenía el teléfono y lo llamé, y le dije don Gilberto el señor Ciro ya no le compra, como así, me acaba de dar el teléfono y que el compra las mulas y el ganado más la tierra no, y me dice que si usted vende en lo mismo quiso que yo le comprara, entonces dijo porque como así porque se me quito él del negocio, vea yo no sé, entonces le he dicho yo a ellos así de palabra, tengo tres fincas en negocio, estoy dispuesto a comprarlas, pero hablándole así pues la que más me agradó fue la del señor Gilberto, entonces él me dijo déjeme pensarlo voy a hablar con mis hijos, ellos estaban ya aquí en Valledupar los hijos, él estaba allá con la señora ellos quedaron solos allá en la finca, los hijos se habían venido ya para Valledupar a trabajar... Preguntado. Señor José toda esa negociación que usted hizo con el señor Gilberto Hernández de ese predio, en que año fue, usted en que año compro ese predio. Contesto. En el 90. Preguntado. En el año 1990, cómo encontró usted ese precio cuando lo adquirió. Contesto. Estaba un poco abandonado, porque vuelvo y le digo los hijos se habían venido y los viejos se quedaron solos allá, que esa fue la causa de la venta de la finca porque el mismo hijo mayor con el que hice negocio allá, papa usted que hace allá vénganse pal valle, ya usted no puede trabajar, pero entonces vendan eso, que fue cuando me la estaban vendiendo entonces yo me metí por ahí en medio del negocio. Preguntado. Usted que mejoras le ha hecho a ese predio desde que lo adquirió el año 1990 que mejoras le ha hecho. Contesto. Vea doctora esa es una historia larga, la finca cuando me la entregaron así de café, totalmente yo llegué y como dicen por ahí me sollé a tirar rula porque eso estaba sucio, entonces lo obreros, a mí me tocó hacer trochas para que los obreros se metieran, allá hay un palo que le dicen pringamoza que usted los toca y eso es como tocar corriente, entonces a mí me tocó trochar porque él me entregó eso muy sucio, entonces eran unos potreros más o menos limpios, y había un bastimento la finca pa que, la finca es buena, buena tierra, pero gracias a Dios yo me seguí defendiendo con el aguacate y el café hasta que le pagué, entendido. Preguntado. En total cuanto pago usted por este predio. Contesto. Esa finca la compré yo en cuatro millones doscientos cincuenta. Preguntado. Cuatro millones doscientos, los pagó en su totalidad. Contesto. No eso fue por cuotas doctora. Preguntado. Pero pagó el valor competo los cuatro millones doscientos cincuenta. Contesto. Así sí. Preguntado. Usted pisó el negocio en seiscientos mil pesos. Contesto. Si sí. Preguntado. Y el resto fueron cuotas anuales. Contesto. Anuales. Preguntado. De. Contesto. En los 20 de noviembre, un millón de pesos. Preguntado. Un millón de pesos anuales. Contesto. Solamente doctora, el último si toco el pico de los cincuenta y entonces Dra, la finca muy buena hasta cuando que quede claro

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

que yo compré eso el 90, yo me parece que pagué en el 96, está todo pago algo así..."

En correspondencia con lo anterior, tenemos la declaración del señor JOSE GALVEZ quien dijo que para el año 1989 a 1990 había hecho un contrato por un año con el señor GILBERTO HERNANDEZ (Q.E.P.D) para explotar la parcela "Las Palmas", el cual quería venderle pero como no tenía capacidad de pago, uno de sus hijos le pidió la devolución del fundo el cual vendió ese mismo año el predio al señor JOSE VERA, advirtiéndole que desde el año 90 los solicitantes no se encuentran en el inmueble y no regresaron a la zona, ya que el señor HERNANDEZ estaba enfermo y por eso los hijos insistieron en vender el fundo:

"...Preguntado. Usted conoce la parcela, Las Palmas. Contesto. Claro, yo en ese año cuando ellos hicieron negocios en ese año, yo le había hecho un contrato al señor Gilberto Hernández, el papá de ellos por un año, y al fin ellos se vinieron para acá para el Valle, que ellos hace mucho tiempo se y habían venido los hijos de él para acá para el Valle se habían venido, y el viejo quedó con la vieja allá, entonces en ese año ellos se convidaron para que yo fuera allá, ayudarles a coger la cosecha de café y sí, yo fui entonces ya cuando terminaron la cosecha de café el señor Gilberto Hernández me ofreció la finca que porque yo no le recibía la finca a medias, y bueno yo se la puedo recibir porque en la finca mía, la tierra mía no hay café, se la puedo recibir y bueno me dijo si tu tuvieras 1 milloncito de pesos pues yo le podía vender la finca, entonces dijo la señora y dijo el viejo porque no me puede comprar si con la misma cosecha de café me puede ir pagando, yo le dije no pero no tengo esa capacidad, esa capacidad no tengo ese millón de pesos, vamos a recibirle la finca este año en compañía a ver y si de pronto para el otro año queda el milloncito de pesos la negociamos, bueno y un vecino de al lado porque no falta la envidia siempre la envidia de Caín que existe en este planeta tierra, había un señor al lado que según lo mantenía llamándolos acá...bueno acordamos que cuando ellos fueran de aquí a la finca me llamaban para que yo les bajara las bestias al pueblo, para que ellos subieran al río pero un día llegaron de sorpresa y a mí eso me sorprendió porque llegaron así, y el viejo sufría de la columna por eso fue que los hijos se lo trajeron para acá para el Valle porque ya el viejo está muy viejo y sufría de la columna... la envidia de Caín bueno, el tenía envidia seguro porque el señor Gilberto Hernández me había dejado la finca a mí, entonces yo estaba como aburrido oye porque la casa queda como en un hueco y entonces estaba como aburrido cuando de pronto llego un día Silvano Hernández a pedirme la finca, pues yo había firmado contrato por 1 año con ellos pero fueron a pedirme la finca y yo como estaba aburrido ni tardo, ni perezoso le dije que sí, bueno ahí está la finca porque que el viejo estaba aburrido allá en el Valle, y que se iban para allá otra vez bueno yo salí para la tierrita mía otra vez...Preguntado. Eso en que año fue. Contesto. Eso fue en el 90 y

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

bueno yo salí y me fui y una vez me fui le entregaron la finca al otro señor, al vecino... ellos no me pagaron nada, ellos los Hernández no me pagaron nada y cuando yo estaba en el rancho ya en lo mío entonces...llegó Silvano que le entregara yo el papel del contrato que habíamos hecho pero yo no se le vino a la idea que había firmado un contrato con ellos y debieron de pagarme daños y perjuicios, no yo cogí y le entregué su papel yo soy cristiano y a mí me gusta es la paz a mí no me gusta la violencia, yo le entregué su papel... señor Gilberto mandó un hijo del señor de ese que yo digo que le metía cuanto mandó un hijo allá donde el señor José Vera para que viniera que iban a negociar la finca que se la iban a vender, algo así José Vera fue y negociaron la finca... el día que yo me encuentre con esa gente se lo voy a decir, que porque hacen eso, eso deben de recibir un castigo no de aquí de la ley terrenal si no de parte de Dios... ellos le vendieron esa finca a él voluntariamente en ese entonces en los años 90 todo estaba en completa calma, todo estaba en completa calma, ya en el 2002 si, a mí me tocó salir con 5 niños porque ya tenía 5 y 1 niño casi me lo matan un bando armado no sé qué bando sería casi me lo matan, bueno yo me salí para el pueblo y eso al señor José Vera todo el mundo le tocó desocupar porque ellos mandaron a desocupar. Preguntado. Eso fue en el año 2002, lo último que está relatando. Contesto. Ya eso fue en el 2002... **Preguntado. Ósea la última vez fue en 1990, que los vio allá. Contesto. Si amor...** Preguntado. Sabe usted si el señor Gilberto Hernández o su núcleo familiar fueron víctimas de algún hecho violento. Contesto. No, no eso como le digo en el año 90 eso estaba en completa paz, fue tanto que yo no sé si fue en el 89, 90 estuvo el senador de la república Jesús Manuel Rapalino fue al colegio ese, eso estaba muy lindo para que, bonito ahora eso está acabado eso ha quedado una soledad, como dice el refrán fue como una maldición que quedó que no se eso quedó solo está acabado por allá. Preguntado. Manifiéstele al Despacho, que explotación económica le da José Vera Pava a este predio. Contesto. Pues al comienzo yo me imagino que era lo del aguacate y el café, pero como llegó una peste eso aguacate eso acá arrasó con todo y al café también le cayó una peste esa la roya y pues no se él me dice a mí que no recibió ayuda del estado para el recuperar la finca, no sé. Preguntado. Usted tuvo conocimiento de que para el año 2002 al señor Carlos Javier Hernández tuvo algún tipo de altercado o impase con algún grupo armado ilegal. Contesto. Con el 2002 no, esa gente hace mucho tiempo que se habían venido es que ellos no volvieron ellos se trajeron a los viejos, y ellos no volvieron hasta ahora que fueron a la restitución. Preguntado. Ósea que desde 1990 ellos no están en el sector. Contesto. No señor, sería yo un embustero ponerme yo ahora a decirles que yo los ví por ahí, no esos, no volvieron, por eso se traen al señor porque ya él estaba de avanzada de edad, ya la vieja también, el viejo ya enfermo pues..."

En igual sentido, la señora MELIDA GUZMAN ANDRADE, parcelera de la zona, alegó que el señor JOSE VERA PAVA se encuentra ejerciendo la posesión de la

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

parcela "Las Palmas", desde el año 1990 cuando la compró, y que, si bien reconoce la presencia de grupos armados, señaló que estos produjeron un desplazamiento masivo de personas para el año 2002, época para la cual quien estaba en la parcela era el opositor, así lo comunicó:

"...Preguntado. desde cuando recuerda usted está viendo al señor José Vera Pava explotar este predio. Contesto. En el 90 el compró. Preguntado. ¿En el 90 el compró? Contesto. y nosotros compramos en el 91. Preguntado. Y usted cómo sabe que el compró en el 90 si usted llegó después. Contesto. Como así. Preguntado. Porque sabe usted que él llegó en el noventa si usted llegó después que él. Contesto. No yo llegué en el 88. Preguntado. Ah usted llegó en el 88. Contesto. En el 88. Preguntado. Y él. Contesto. Y ya ellos estaban ahí, entonces nosotros soltábamos las bestias donde el papá de él...Preguntado. Como recuerda usted que era la situación de orden público en la zona de la parcela Las Palmas, municipio de Chiriguana. Contesto. Pues le dijo qué, pa que uno va a decir que no, si había guerrilla, pero le tengo más miedo a los paracos. Preguntado. Cuando usted nos dice que había guerrilla. Contesto. Si, si, uno no puede negar las cosas, ellos llegaban a las casas, pero ósea con nosotros nunca se metieron pasaban y si se querían quedar quien les iba a decir que no. Preguntado. En algún momento usted escuchó que la guerrilla estaba reclutando menores de edad en la zona. Contesto. No señora, lo único que yo vi allá fue una niña que se fue con ellos, pero porque se enamoró de un señor de esos, pero ellos no resultaron nunca. Preguntado. Manifiéstele al despacho si usted lo sabe, si usted recuerda que para el año, si la guerrilla en ese momento en que estaba en la zona para los años 1990 a 1995, hubo un desplazamiento de todos los parceleros o de una gran cantidad de parceleros a raíz de la incursión guerrillera en la zona. Contesto. Por guerrilla no hubo desplazamiento. Preguntado. No, porque hubo desplazamiento. Contesto. Cuando llegaron los paracos. Preguntado. Eso en qué año fue. Contesto. En el 2002... Contesto. No pues José Vera le compró a ellos, por lo mismo los viejitos quedaron solos allá y los hijos le dijeron que vendieran y se vinieran para acá, pero nunca se oyó nada de eso de reclutamiento, en lo único que nosotros todos los campesinos nos salimos fue porque ya no podíamos estar allá, porque, porque no podíamos llegar ni al lado de la hacienda para ir allá arriba, porque de una vez ya decían que uno iba a llevar mensajes allá y si bajaban. Preguntado. Eso lo que estás refiriendo fue en qué año, más o menos. Contestó. Eso fue en el 2002. Preguntado. Y qué grupo al margen de la ley fue que ocasionó el desplazamiento masivo de la vereda Grecia y circunvecinas. Contesto. Los paracos..."

Por su parte la señora RAMONA QUINTERO, quien adujo es comadre de los solicitantes, inicialmente afirmó que ella se desplazó en año 1987, pero que luego a los 4 años cuando retornó los solicitantes aún se encontraban en la parcela,

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

aunque no pudo especificar fecha de salida de estos, pues afirmó no recuerda en que año se dio:

“...usted conoce al señor Gilberto Hernández, lo conoció. Contesto. Si lo conozco, él es mi compadre. Preguntado. Desde hace cuando lo conocía. Contesto. Desde hace muchos años, de cómo le digo yo, está siendo unos, hace muchos años. Preguntado. Usted conoció la parcela Las Palmas. Contesto. Si la conocí. Preguntado. Usted frecuentaba este sector. Contesto. Yo vivía, tengo mi finca que la estoy también reclamando, por donde se abre la entrada de la tierra. Preguntado. Usted también está reclamando. Contesto. Yo estoy reclamando. Preguntado. Usted sabe durante cuánto tiempo vio usted explotando al señor Gilberto Hernández y a su familia el predio Las Palmas. Contesto. Lo vi muchos años, muchos, muchos años. Preguntado. Cuando fue la última vez que lo vio trabajando esa tierra de la parcela Las Palmas. Contesto. Yo me vine y ellos quedaron allá pero después volví y regresé otra vez pero ya ellos. Preguntado. Usted cuando se vino en qué año. Contesto. Ay mamita eso si no me acuerdo yo en que año. Preguntado. No lo puede asociar con algún hecho que le haya ocurrido, la primera vez que usted se vino. Contesto. Si eso, eso fue como en el 87. Preguntado. 87, se vino usted la primera vez y ellos quedaron, después usted retorna a los cuantos años. Contesto. Como a los cuatro años retorne allá y ellos estaban ahí todavía... Preguntado. y ese correteo que usted llama, trate de hacer memoria y trate de ubicárnoslo en una fecha más o menos a lo que usted trate de recordar en qué año se produjo. Contesto. Pero ahorita no, ahorita no retengo. Preguntado. No retiene la fecha en que se produjo ese corretero. Contesto. Recuerdo que fue un sábado, porque los sábados son los días de mercado allá. Preguntado. Pero trate de ubicarlo algún recuerdo de sus hijos. Contesto. No madre no, no retengo en qué fecha ni año...”

Adicionalmente, en refuerzo de lo manifestado por el opositor quien alegó que desde el año 1990 ostenta la posesión del predio, y que fue él quien se desplazó de la parcela en el año 2002 y no los solicitantes, se observa a folio 235 del Cuaderno N°2, copia de una constancia de entrega de dinero en efectivo, que tiene fecha del 21 de noviembre del año 1994 con sello de presentación personal ante la notaria de ese mismo día, en el cual el señor GILBERTO HERNANDEZ (Q.E.P.D) expresó que recibió de parte del opositor la suma de \$1.000.000 por concepto de negocio pactado sobre una finca.

Conjuntamente, a folio 371 a del Cuaderno N°2, se observa copia de la escritura pública N°327 del 31 de diciembre de 1996, en la cual el señor GILBERTO HERNANDEZ (Q.E.P.D) vendió el predio “Las Palmas”, al señor JOSE VERA PAVA,

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

la cual fue debidamente inscrita en el FMI N°192-13152 como consta en su anotación N°2 de ese mismo año.

La documentales mencionadas, coinciden con lo alegado por el señor JOSE VERA PAVA quien aduce que desde el año 1990 negoció la parcela con el señor GILBERTO HERNANDEZ (Q.E.P.D), pero que solo hasta el año 1996 la terminó de cancelar por lo que hicieron la escritura en tal año, lo cual además es constatado con lo afirmado por el señor JOSE GALVEZ quien manifiesta que desde el año 1990 los solicitantes no se encuentran en el predio, pues allí estuvo explotándolo por un año, y que inclusive se lo intentaron vender a él pero no contaba con el dinero para ello por lo que hicieron el negocio con el señor JOSE VERA PAVA, y también lo declarado por la señora MELIDA GUZMAN, parcelera de la zona quien explicó que el opositor se encuentra en la parcela desde el año 1990.

Sobre ello, también se encuentra lo referido por el señor JOSE HERNANDEZ BELTRAN, hijo de los solicitantes, quien coincidió con lo manifestado por el opositor al explicar que su padre cuando vendió la parcela al señor JOSE VERA pactó con el opositor que le pagaría el predio en cuotas, y quien demoró aproximadamente 4 años para cancelar la totalidad de la suma, tal y como lo expuso el opositor, cuotas que su progenitor iba a recoger a la vereda Poponte donde está ubicado el inmueble, situación que además dista de ser el comportamiento de una persona que se desplaza por la violencia:

"...Preguntado. Durante cuantos años fue que usted estuvo en este predio, cuál es el espacio temporal. Contesto. yo estuve ahí hasta el año 90 estable, y cuando me vine para acá fue yendo y viniendo. Preguntado. hasta cuando estuvo yendo y viniendo usted. Contesto. hasta que mi papá estuvo, la fecha si no me acuerdo...Preguntado. Manifestaba que más o menos el pago que hacía al señor José Vera era de las cosechas que duró más o menos alrededor de cuatro años. Contestó. Si porque mi papá creo que le propuso fue que fuera pagando a medida que la finca produjera, así fue que le escuché el negocio a mi papá, Por qué él era el que manejaba en si la plata la manejada él y no sé cómo. Preguntado. Sabe dónde le entregaron la plata su papá o quien se lo entregaba. Contestó. yo creo que mi papá parece que iba al pueblo a buscarlo... Preguntado. Cuál pueblo. Contestó. A Poponte, no a la finca, si no al pueblo..."

De lo expuesto se evidencia, que aun cuando el señor CARLOS HERNANDEZ, hijo de los solicitantes afirmó que las amenazas que se dieron en su contra provocaron el desplazamiento de su familia de la parcela, este advirtió que ello

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

tuvo lugar en el año 2002, época en la que indica se dio el último contacto de sus padres con el fundo recogiendo la cosecha que tenían, fecha que además ratificó en la declaración que rindió ante Acción Social tal y como consta a folio 244 a 245 del Cuaderno N°2, pero tal y como se expuso para esa época ya se había efectuado el negocio de venta a favor del señor JOSE VERA PAVA quien desde el año 1996 funge como propietario inscrito del predio, y quien duce ostenta la posesión de la parcela desde el año 1990, situación de la cual dan cuenta los señores JOSE GALVAS y MELIDA GUZMAN, contrastado con el recibo de pago notariado por el señor GILBERTO HERNANDEZ de una cuota por valor de \$1.000.000 del año 1994 y la correspondiente escritura del año 1996.

Resaltándose así, que para la fecha en que el señor CARLOS HERNÁNDEZ, sitúa la salida de la parcela y las amenazas que refirió (2002), data que reiteró ante Acción Social, no tenían relación alguna con el predio, ya que para esa época fungía como propietario inscrito el opositor, quien además manifestó estar en posesión del fundo desde el año 1990 como se indicó.

Así las cosas, tenemos que los elementos materiales probatorios permiten inferir que los solicitantes no se encontraban en la parcela y habían perdido también la relación jurídica con el fundo para la época en que acusan ocurrieron las amenazas en contra del señor CARLOS HERNANDEZ en el año 2002, además de lo argumentado por la parte opositora del presente caso JOSE VERA PAVA quien señaló que se encuentra poseyendo el predio desde el año 1990, y quien afirma se desplazó temporalmente de la parcela en el año 2002, lo cual también consta en el certificado de incluido de ese año en la Red Vivanto de la zona del Municipio de Chiriguana²³, como otro indicio de que era este quien se encontraba en la parcela.

Igualmente, lo manifestado por la solicitante y sus hijos quienes no expresaron fecha exacta de su salida, salvo el señor CARLOS HERNANDEZ, quien tal y como se señaló en el párrafo que antecede, aduce fue amenazado en el año 2002, lo cierto es que para esa fecha el señor JOSE VERA ya era el titular de derecho de dominio del predio, en suma al recibo de pago del año 1994 suscrito por el señor GILBERTO HERNANDEZ, las declaraciones que dieron cuenta de que el opositor era poseedor de la parcela desde el año 1990, junto al reconocimiento del señor JOSE HERNANDEZ BELTRAN, quien adujo que su padre pactó con el señor VERA pagarle en cuotas el inmueble, que terminó de cancelar en 4 años desde que

²³ Ver folio 352 del Cuaderno N°2.

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

fue efectuado el negocio, y el hecho de que su progenitor fuera a la vereda a recoger tales cuotas, comportamiento que dista de ser el de una persona que es desplazada por la violencia a causa de amenazas o temor, pruebas que desvirtúan los argumentos de la parte reclamante.

En refuerzo de lo expuesto, es de resaltar que las llegadas a la vereda donde está ubicado el predio objeto de reclamación del señor GILBERTO HERNANDEZ (Q.E.P.D), con el objeto de reclamar las cuotas por parte del comprador de la parcela, se dieron con posterioridad a los hechos victimizantes que alegaron, comportamiento que tal y como se indicó en el párrafo que antecede dista de ser el actuar de una persona que se fue por temor y amenazas.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, que hace referencia a los titulares del derecho a la restitución, en el cual se encuentra consignado que tal derecho le asiste a “Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzadamente, en los términos establecidos en este capítulo.”

Siendo así las cosas, tenemos que en el caso concreto no se cumplió con el requisito de temporalidad, que trae la ley 1448 de 2011, pues se corroboró que desde el año 1990 el opositor se encuentra en la parcela, y que para la época en que aducen los solicitantes se desplazaron ya no tenían relación ni material, así como tampoco jurídica con el fundo, en suma al comportamiento deliberado del señor GILBERTO HERNANDEZ (Q.E.P.D), quien asistía periódicamente a la vereda donde está ubicado el inmueble a recoger el dinero del negocio de venta, por lo que no se accederá a su solicitud.

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

V.- RESUELVE:

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2018-00136-01

PRIMERO: TERCERO: DENEGAR las pretensiones de la solicitud de restitución de tierras despojadas forzosamente, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR, a través de apoderado judicial, en representación de los señores MARIANA BELTRAN y GILBERTO HERNANDEZ (Q.E.P.D) y su núcleo familiar, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia.

En consecuencia, se **ORDENA** excluir a los señores MARIANA BELTRAN y GILBERTO HERNANDEZ (Q.E.P.D) y su núcleo familiar del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se **ORDENA** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, que cancele la inscripción de la presente demanda y de la medida cautela de prohibición judicial de enajenar contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No.190-13152. Para lo cual, se ordenará que por Secretaría se expida copia de la sentencia con las constancias correspondientes, y la remita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

SEGUNDO: Por Secretaría de esta Sala, una vez ejecutoriada esta sentencia, librase los oficios correspondientes a las órdenes impartidas y notifíquese, por la vía más expedita, esta decisión a todos los intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO
Magistrada Ponente**

**Firmado Electrónicamente
LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO
Magistrada**

**Firmado Electrónicamente
ADA PATRICIA LALLEMAND ABRAMUCK
Magistrada**